

RV: REFORMA DEMANDA CONTRACTUAL, EXP. 2020-00062-00

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/03/2021 16:46

Para: Victoria Eugenia Duran Pinilla <vduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Maria Asensio Rubio <aasensir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA REFORMADA EXP. 2020-00062-00.pdf;

5000123330002020006200 Contractual Dra Claudia (D).

De: Javier Alejandro Marin Bermudez <JavierAl.Marin@ecopetrol.com.co>

Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 4:02 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mlposada@posadaisaacs.com <mlposada@posadaisaacs.com>; areaprocesal@sfa.com.co
<areaprocesal@sfa.com.co>; vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>

Asunto: REFORMA DEMANDA CONTRACTUAL, EXP. 2020-00062-00

Villavicencio, marzo 5 de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría Común

Buenas tardes:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 186 CPACA y 103 del CGP, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020 del CSJ, entre otros, que le otorgan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, adjunto **MEMORIAL CONTENTIVO DE REFORMA A LA DEMANDA INICIAL**, con destino al asunto, bajo conocimiento de esa Corporación Judicial, cuyos datos generales describo:

-
Ref. Medio de Control: Controversias Contractuales

Demandante: ECOPETROL S.A.

Demandado: INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTRO

Radicado: 50001-23-33-000-2020-00062-00

M. Sustanciador: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Bajo las directrices del núm. 14 del Art. 78 del CGP y Art. 3 del Decreto 806 de 2020, se remite copia simultánea a los demás sujetos procesales.

Un saludo cordial,



Javier Alejandro Marín Bermúdez

Abogado Especializado – Departamento Jurídico Regional Orinoquía – IJO/VIJ

JavierAl.Marin@ecopetrol.com.co

Trabajo Remoto desde Casa

Cel. 3 11 270 25 15

Villavicencio (Meta) – Colombia



“El contenido de este documento corresponde a la respuesta a una consulta o solicitud de naturaleza profesional, en desarrollo de la función de asesoría jurídica. Por consiguiente, es de uso exclusivo de su destinatario y está protegido por secreto profesional (artículos 15 y 74 de la Constitución Política); por lo tanto, debe ser manejado con carácter restringido, sin que sea posible su reproducción total o parcial y no podrá aportarse como prueba en ningún proceso judicial o extrajudicial, sin el consentimiento previo y escrito del destinatario”

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.



Sres. Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ (Ponente)

Villavicencio

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: Medio de Control: Controversias Contractuales

Demandante: Ecopetrol S.A.

**Demandado(s) INDEPENDENCE DRILLING S.A. –
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL
COLOMBIA**

Radicación: 50001-2333-000-2020-00062-00

Tema: Reforma de la Demanda

Respetada Doctora:

JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ, con personería adjetiva debidamente reconocida para actuar en nombre y representación de Ecopetrol S.A., - extremo activo de la litis, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 173 del CPACA, manifiesto que formulo REFORMA a la DEMANDA¹, que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I.- OPORTUNIDAD

El escrito introductorio fue admitido con auto del 5 de noviembre de 2020. Los demandados fueron notificados personalmente, a través de correo electrónico, el 9 de noviembre de 2020. El plazo de 25 días a que se refiere el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, venció el 16 de diciembre de ese año.

Lo anterior significa que el término de traslado para ejercer la oposición, el cual es de 30 días, según lo dispuesto en el artículo 172 *ibidem*², corrió desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021.

¹ La reforma de la demanda constituye una herramienta procesal que le permite al demandante corregir los yerros en que incurrió al momento de formular las pretensiones que elevó, los hechos que enunció o las pruebas en que fundamentó la demanda y, en consecuencia, trabar la litis de forma adecuada.

² “Artículo 172. traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que

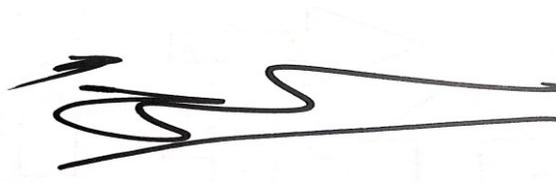
Ahora, en relación con el término para reformar la demanda, el numeral 1º del artículo 173 del CPACA señala que esta podrá proponerse hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial³.

II.- EL ALCANCE DE LOS AJUSTES

Se integra en un solo texto con la demanda inicial. No obstante, destaco los los siguientes aspectos de su contenido que se modifican:

- 1.- Se corrige la nomenclatura de los hechos.
- 2.- Se hace una claridad en las PRETENSIONES SEGUNDA Y TERCERA.

Cordialmente,



JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ

CC No. 1.7.447.069 de Guamal (Meta)

T-P No. 156.157 del C.S. de la J.

Apoderado Especial de Ecopetrol S.A.

comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos [199](#) y [200](#) de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención”.

³ Consejo de Estado, Sección Primera, providencia del 6 de septiembre de 2018, exp. 11001-03-24-000-2017-00252-00, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de julio de 2019, exp. 25000-23-36-000-2015-01152-03, C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

Sres. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
CLAUDIA PATRICIA ALONSON PÉREZ (PONENTE)
Villavicencio
E. S. D.

Ref. Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Ecopetrol S.A.
**Demandado(s) INDEPENDENCE DRILLING S.A. –
CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL
COLOMBIA**
Radicación: 50001-2333-000-2020-00062-00
Tema: Demanda REFORMADA

Respetados Doctores:

1.- POSTULACIÓN

JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ, ciudadano colombiano, identificado civil y profesionalmente como aparece el pie de mi firma, obrando en nombre y representación de Ecopetrol S.A.⁴, - conforme al poder legalmente conferido, adjunto - con fundamento en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente acudo ante esa Corporación judicial, a fin de ejercer el derecho de acción procesal y basado en los postulados del Art. 229 Superior, interponer DEMANDA, adicionada y corregida (Art. 173 del CPACA) al auspicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES⁵ en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A. y CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA, en los siguientes términos:

2.- PARTES Y SUS REPRESENTANTES

2.1.- Por activa:

Ecopetrol S.A., empresa creada por autorización de la ley 165 de 1948, y con arreglo a lo dispuesto por la Ley 1118 de 2006 está organizada bajo la forma de sociedad anónima de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, NIT 899999068-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, carrera 13 No. 36 – 24, piso 12, representada legalmente por su Presidente, FELIPE BAYÓN PARDO, quien lo reemplace o haga sus veces.

2.2.- Por Pasiva:

2.2.1.- INDEPENDENCE DRILLING S.A. Sociedad Comercial de carácter privado, cuya actividad principal tiene que ver con el apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural. Su domicilio legal es la ciudad de Bogotá D.C., Calle

⁴ Concorde al mandato conferido por Ingrid Lorena Dumez Montero, en su condición de apoderado general.

⁵ El consejo de Estado en sentencia del 1º de junio de 2015 –Exp. 3409 efectuó un interesante análisis teórico y conceptual frente a esta acción al decir que se trata de una verdadera vía procesal de contenido pluripretensional, o lo que es lo mismo, que cobija toda la variedad de situaciones problemáticas que hipotéticamente pueden tener lugar en el ámbito de las relaciones contractuales.

100 No. 7ª – 33, Torre 1, Piso 19; NIT 890.110.188-7, representada legalmente por JOSÉ MIGUEL SAAB FAOUR, quien lo reemplace o haga sus veces.

2.2.2.- CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA. Sociedad Comercial de carácter privado, cuya actividad principal se concentra en la prestación de toda clase de servicios técnicos y de asesoría técnica relacionados con las actividades de prospección, exploración y explotación de la superficie o del subsuelo, las industrias extractivas de recursos naturales no renovables, en especial la petrolera y/o minera. Su domicilio legal es la Carrera 9A No. 99-02. Oficina 708 en Bogotá D.C., representada legalmente por JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, quien lo reemplace o haga sus veces.

3.- SUJETOS PROCESALES ESPECIALES

3.1.- El Agente del Ministerio Público. Quien intervendrá en el proceso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales, según lo previsto en el artículo 303 del CPACA.

3.2.- La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dentro del ámbito de actuación facultativa y excepcional, por involucrar la controversia un interés litigioso de la Nación y por verificarse la configuración de los supuestos que trae los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso – CGP.

4.- HECHOS Y OMISIONES

4.1.- ANTECEDENTES y CONTEXTO. CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, DESARROLLO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO No. MA-0009346 – ECOPETROL S.A. – INDEPENDENCE DRILLING S.A.

4.1.1.- En virtud del decreto 1760 de 2003, la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol- fue escindida, al tiempo que se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con el Art. 5º ibídem, y para fortalecer la función del Estado como administrador de los recursos de los hidrocarburos, se le atribuyó a la ANH la gestión integral de las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su exploración y explotación. En consecuencia, Ecopetrol fue separada de la administración de las tierras y su actividad se circunscribe actualmente a actividades comerciales e industriales en ese segmento de la economía.

Por disposición del decreto 2288 de 2004, reglamentario del 1760, respecto de las áreas de operación directa de Ecopetrol S.A., la ANH y Ecopetrol, deberían suscribir convenios en los cuales se definan las condiciones de exploración y explotación de las áreas, hasta el agotamiento el recurso o hasta que Ecopetrol devuelva el área.

4.1.2.- Al hilo de lo anterior, el 4 de noviembre de 2005, la ANH y Ecopetrol S.A. formalizaron el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cubarral, mediante el cual, al tenor de la Cláusula Segunda, se le reconoce el derecho exclusivo a Ecopetrol S.A. a explorar y explotar los hidrocarburos de propiedad del Estado que se obtengan en el Área de Operación en los términos de la ley. Dicha área se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción territorial de los Municipios de Acacías, Guamal, Castilla La Nueva y San

Martín, en el Departamento del Meta y a ella pertenece el campo de producción Chichimene⁶.

4.1.3.- Concorde a sus Estatutos, ECOPETROL S.A. es una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con participación pública y privada, de carácter comercial, en competencia con particulares, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria. Su objeto social apunta al desarrollo, en Colombia o en el exterior, de tareas industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.

4.1.4.- Con miras a: i) asegurar la continuidad operacional, ii) el desarrollo de los proyectos de producción incremental, iii) el mantenimiento de la curva básica de obtención de crudo, iv) continuar con los servicios a pozos programados en la campaña de perforación (completar pozos nuevos) y workover, para los campos Castilla, Chichimene y Asociados, operados por la Gerencia Regional Central – hoy Vicepresidencia de Desarrollo y Producción Regional Orinoquía⁷, en operaciones de completamiento de pozos inyectores y productores, optimizaciones, fracturamientos, aislamientos, estimulaciones, conversiones y cañoneos adicionales, entre otros, mediante la utilización de equipos convencionales de reacondicionamiento, ECOPETROL S.A. tramitó el proceso de selección No. 50010413 con el diseño de contratar el servicio de “MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 y 2014 CON OPCIÓN 2015 y 2016”. INDEPENDENCE DRILLING S.A. presentó propuesta para dicho PS, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas en la invitación a ofertar.

4.1.5.- Previa expedición de acto de asignación, el 14 de mayo de 2012, ECOPETROL S.A. e INDEPENDENCE DRILLING S.A. formalizaron el contrato No. MA-0009346. Su objeto consistió en “MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON OPCIÓN 2015-2016”, por un valor estimado de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$122.351.947.960), sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas (IVA).

⁶ El campo Chichimene fue descubierto por Chevron en 1969, en el marco del contrato de concesión Cubarral. En 1985 inició producción con 6.300 barriles promedio mensual y el 31 de enero de 2000 pasó a manos de Ecopetrol, donde comenzó a registrar un significativo crecimiento al pasar de 7 mil barriles en el año 2000 a 29.380 barriles en el 2010. Chichimene se ubica en una zona cercana al campo Castilla en el departamento del Meta. Entre los dos constituyen el mayor complejo petrolero del país, operado de manera directa por Ecopetrol, lo que fortalece la posición de la Empresa en la principal región productora de crudo del país. Información disponible en <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/Boletines-2014/contenido/campo-chichimene-de-ecopetrol-inicia-2015-con-record-de-produccion>

⁷ La Vicepresidencia de Desarrollo y Producción Regional Orinoquía está conformada por 29 campos petroleros ubicados en los departamentos del Meta, Casanare, Arauca y Vichada.

En el proceso de regionalización implementado por Ecopetrol, la Regional Orinoquía está ubicada en el Llanos Orientales. A través de este modelo Ecopetrol busca ser parte integral de los entornos y operar de manera responsable, focalizar al negocio en las tareas clave, tener un modelo de operación por “Unidades de Negocio estándar y replicables” y asumir con responsabilidad la toma de decisiones en el nivel que corresponde (Estratégico, Táctico y Operativo) en los activos.

En consonancia con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA harían parte integrante del *Contrato* y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El Contrato.
2. Los *DPS* (DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN), y
3. La propuesta presentada por el CONTRATISTA.

No sobra recordar que los principios y reglas que disciplinan la formación de los actos, contratos, así como las obligaciones que emanen de las relaciones convencionales que Ecopetrol S.A. suscriba para la satisfacción y giro ordinario de sus funciones misionales; por consiguiente sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, se deberá acudir en forma privativa a su manual de contratación y de forma supletiva las normas del derecho civil o mercantil (Art.6° Ley 1118 de 2006).

4.1.6.- El alcance del contrato No. MA-0009346 comprendía ejecutar los trabajos de varilleo, mantenimiento, reacondicionamiento y terminación de pozos petroleros mediante la utilización de equipos de reacondicionamiento convencional, de acuerdo con los lineamientos trazados en:

- Las estipulaciones del contrato, principalmente y para lo que aquí interesa, las descritas en las cláusulas SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, según el postulado de la buena fe, de conformidad con el Art. 1603 del Código Civil; por consiguiente, el contratista no solo estaba obligado a lo expresamente consagrado, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de los diferentes deberes contraídos o que por la ley pertenezcan a ella.
- Las Especificaciones Técnicas.
- Las Normas API (American Petroleum Institute).
- El Manual de Roles y Responsabilidades del Personal.
- El instructivo para las funciones del Company Man, GEC- CSC-I-011 del 10-09-2010, Versión 2.

4.1.7.- Atendiendo el texto de la cláusula Cuarta, el esquema de costos del contrato se regía bajo la modalidad de precios unitarios (valor por unidad de recurso, servicio o bien), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto.

Cada precio unitario contiene todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad que hacen parte del objeto del Contrato. Incluye, entre otros:

- Los salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales del personal, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.
- El desplazamiento (tiquetes, transporte, alimentación, alojamiento) del Equipo de Trabajo y en general del personal.
- Honorarios, uso de todos los equipos, herramientas, materiales y accesorios.
- Uso de computadores, licencias de software.
- Impuestos, deducciones a que haya lugar, y en general, todo costo en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este **Contrato**, por lo cual incluye el AIU (administración, imprevistos ordinarios y utilidades).

4.1.8.- El plazo de ejecución se pactó en mil cinco (1005) días calendario, que se contabilizarían a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o la que en esta se indique y/o hasta el treinta y uno de diciembre de 2014, lo primero que ocurra, con opción de las vigencia 2015 y 2016.

4.1.9.- Verificada la convergencia de los requisitos exigidos en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA y TRIGÉSIMA TERCERA, el 8 de junio de 2012 se suscribió el instrumento de iniciación de los trabajos. En ese documento se dejó consignado que el día efectivo de la materialización de las prestaciones era el 9 de junio siguiente y su finalización el 31 de diciembre de 2014.

4.1.10.- Durante la vigencia de la relación negocial, las partes de común acuerdo produjeron las siguientes modificaciones contractuales:

FECHA	CLASE/DESCRIPCIÓN	FINALIDAD
13 de julio de 2012	Acta de Mayores Cantidades No. 01	Incrementar el valor del contrato en \$5.957.053.280, para realizar 6 fracturamientos.
15 de Agosto de 2012	Acta de Mayores Cantidades No.02	Incrementar el valor del Contrato en \$ 4.049.217.320 para realizar 23 trabajos de Workover y adelantar el proyecto de "Piloto de Inyección de Aire en el campo Chichimene " en 4 pozos
02 de octubre de 2012	Acta de Mayores cantidades No. 03	Incrementar el valor del contrato en \$8.005.790.580 para atender el estimado de 38 pozos que según el incremento de fallas de equipos de levantamiento artificial será necesario realizar adicional a los presupuestados inicialmente.
28 de Noviembre de 2012	Acta de Mayores Cantidades No. 04	Incrementar el valor del contrato en \$3.670.955.320 para trabajos adicionales de Workover, aislamiento en los pozos CH-77, CH162, fractura hidráulica del CH66 y prueba de inyektividad del CH-29.
11 de Junio de 2013	Otrosí No. 01	Crear un nuevo pedido abierto al sistema SAP en

		<p>el módulo de Multisociedades (en la sociedad ASOC) únicamente para efectos de realizar facturación y reducir el valor del Contrato en la suma de \$272.649.553, únicamente para efectos de realizar facturación y cubrir los trabajos correspondientes al bloque CPO-9. Los recursos son de la reducción realizada en el Ajuste de Cantidades No. 3 (que se tramita simultáneamente), con lo cual no se aumenta ni disminuye el valor del contrato.</p>
17 de Febrero de 2014	Acta de Suspensión Parcial	<p>Por un periodo de 15 días calendario, comprendido desde el 11 de Febrero y hasta el 25 de febrero de 2014, con ocasión de orden público en las zonas de influencia de los trabajos con los equipos de Workover</p>
31 de Marzo de 2014	Acta de Mayores Cantidades No. 05	<p>Incrementar el valor del Contrato en \$38.678.458.372, para cumplir la campaña de Workover 2014 para los campos Castilla y Chichimene.</p>
28 de Abril de 2014	Otrosí No. 02	<p>Modificar los valores para los ítems 1.1 movilización inicial y 1.2 Movilización Final del Anexo 08, tablas de tarifas del CONTRATO para cinco equipos 550 HP para la campaña Workover 2014, el cual para todos sus efectos quedara en cero (0) pesos. Modificar el valor para el ítem 3.11 Frac Tank – 550 bbl del Anexo 08 Tablas de Tarifas del CONTRATO, de un (1) FRAC TANK diario por equipo dentro del CONTRATO sin costo, a partir de la fecha de inicio de la campaña de Workover 2014 y hasta la finalización del</p>

		CONTRATO. Los FRAC TANK tendrán las mismas especificaciones técnicas pactadas en el anexo 1.
27 de Agosto de 2014	Contrato Adicional No. 1	Modificar y/o aclarar las Especificaciones Técnicas y Anexos, relacionados con la fórmula de reajuste de tarifas e incluir nuevos recursos para continuar realizando los mantenimientos a los pozos, ejecutar abandono de pozos y conversión de pozos de productor a inyector, incrementando el valor del Contrato \$19.772.651.026.
28 de Noviembre de 2014	Activación del Uso de Opción de Prórroga para la Vigencia 2015	Incrementar el valor del Contrato en \$ 30.840.000.000 y ampliar el plazo de ejecución en (365) días calendario, que cubriría desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
26 de Diciembre de 2014	Acta de Mayores Cantidades No. 6	Incrementar el valor del Contrato en \$ 12.508.724.834.
17 de Abril de 2015	Contrato Adicional No. 2	Incluir nuevos ítems al contrato sin cambiar el valor del mismo, realizando optimización de personal.
5 de Mayo de 2015	Acta de Mayores Cantidades No. 07	Incrementar el valor del Contrato en \$31.022.570.522, sin incluir el valor del IVA, para Iniciar campaña de Workover y Well services para la GDT y GCH y Well services para la GLC.
27 de Julio de dos 2015	Acta de Mayores Cantidades No. 08	Incrementar el valor del contrato en \$36.365.002.017 para de atender mantenimiento a pozos, Campaña de Workover fase 2 y Abandono de pozos en la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Chichimene.

25 de Septiembre de 2015	Acta de Mayores Cantidades No. 09	Incrementar el valor del contrato en \$9.721.120.047 para atender el mantenimiento a pozos, Campaña de Workover fase 2 2015, Piloto de Inyección en la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Castilla y mantenimiento a pozos y Campaña de Workover en la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CP0-09.
21 de Diciembre de 2015	Contrato Adicional No. 03	Incrementar el valor del contrato \$22.234.853.216 para atender los mantenimientos a pozos, incluir recursos para continuar con la campaña de Workover y continuar con los pilotos de Inyección de agua y completamientos de pozos para disposición, extender el plazo contrato por noventa y un (91) días desde el 1 de Enero de 2016 a 31 de Marzo de 2016, modificar el costo del ítem 3.17 Técnico Integral 1 para pasar de \$ 9.000.000 a \$ 7.500.000 por mes, aclarar la cláusula de descuento por días de stand-by y modificar los valores de tarifas operativas debido a negociación con el contratista.
30 de Marzo de 2016	Contrato Adicional No. 04	Incrementar el valor del contrato en (COP 12.005.772.830,00, esto debido a la extensión del plazo del contrato desde el 1 de Abril de 2016 al 31 de Julio de 2016 en 122 días. Dichas novedades se motivaron por la no existencia de otro contrato aplicable para las Gerencias de operaciones de Desarrollo y Producción Castilla, 01/Chichimene y CP0-09 que permitiese atender las

		Intervenciones a pozo que sostienen la curva básica de producción en cada campo, realizar abandono de pozos y completamiento dentro de la campaña 2016.
1 de Junio de 2016	Acta de suspensión del contrato	Por un término de 7 días, contados a partir del 27 de Mayo de 2016, con fecha de reinicio de actividades del 3 de Junio de 2016; esto teniendo en cuenta que la operación debió detenerse por bloqueos realizados por parte de la comunidad del área de influencia del contrato los cuales impidieron la libre movilización y acceso del personal del CONTRATISTA, así como la realización de los servicios y actividades objeto del contrato suscrito con ECOPETROL S.A
11 de Julio de 2016	Otrosí No. 03	Que el CONTRATISTA realizara el pago de las acreencias comerciales adquiridas para el desarrollo del CONTRATO a través de la Fiducia de Administración y Pagos constituida para la administración de los recursos objeto de Retención.
6 de Agosto de 2016	Contrato Adicional No. 05	Incrementar el valor del contrato en 26.023.800.143,00, esto debido a la extensión del plazo del contrato desde el 6 de Agosto de 2016 al 31 de Diciembre de 2016. Dichas novedades se motivaron por la no existencia de otro contrato aplicable para las Gerencias de operaciones de Desarrollo y Producción Castilla, Chichimene que permitiese atender las Intervenciones a pozo que sostienen la curva básica de producción en cada campo, realizar trabajos de Workover, abandono de

		pozos y completamiento dentro de la campaña 2016.
21 de octubre de 2016	Acta de Mayores Cantidades No. 10	Incrementar el valor del contrato en \$8.528.318.665, esto con el fin de alcanzar el plan 25K (Incrementar en 25000 BOPD la producción en la VDP) aprobado por la junta directiva el día 19 de agosto de 2016, esta inclusión asegura lograr la meta de Incrementar los 25.000 barriles Incrementales para la VRO, así mismo se garantiza la Reactivación de producción del bloque CP009, para el campo Acacias perteneciente al Contrato E&P CP0-9, para un escenario de operaciones de 5000 BOPD.
30 de diciembre de 2016	Contrato Adicional No. 06	Incrementar el valor del contrato en \$13.429,220.516, sin incluir el valor del IVA, esto debido a la extensión del plazo de ejecución del contrato desde el 1 de Enero de 2016 al 30 de Abril de 2017. Dicha novedad se motivó por la no existencia de otro contrato aplicable para las Gerencias de operaciones de Desarrollo y Producción Castilla, Chichimene y CPO-09 que permitiese atender las Intervenciones a pozo que sostienen la curva básica de producción en cada campo, realizar trabajos de Workover, abandono de pozos y completamiento dentro de la campaña 2017. Se extendió hasta esta fecha presumiendo el cumplimiento del cronograma de la Estrategia de planeación de Contratos Nacionales para Workover.
28 de abril de 2017	Contrato Adicional No. 07	Incrementar el valor del contrato en \$23.772.624.682, inclusión recursos económicos para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de las actividades de las Gerencias de Operaciones de Desarrollo y Producción Castilla y Chichimene de la

		Vicepresidencia Regional Orinoquia en el año 2017.
31 de julio de 2017	Contrato Adicional No. 08	Incrementar el valor del contrato en \$21.780.475.965, prorrogar el plazo del contrato en sesenta y un (61) días desde el 01 de Agosto al 30 de septiembre de 2017 y modificar el anexo 1 del contrato "Alcance y Especificaciones Técnicas".
29 de septiembre de 2017	Otrosí No.04	Ampliar el plazo de ejecución del contrato desde el primero (1) de Octubre hasta el doce (12) de octubre de 2017 o hasta la terminación del equipo Torre 28 el cual se encuentra en el CH160 realizando actividades de pesca.

4.1.11.- El 26 de octubre de 2017 los sujetos del acto de voluntades firmaron el acta de terminación y recibo final de las actividades contratadas.

4.1.12.- El 23 de febrero de 2018 se suscribió el otrosí No. 05 con el fin de extender el plazo de liquidación del contrato de mutuo acuerdo, indicado en la cláusula trigésima sexta, en ciento veinte (120) días calendario, que corrieron desde 27 de febrero hasta el 26 de junio de 2018.

4.1.13.- El 25 de junio de 2018 se signó el otrosí No. 06 con el fin de modificar la cláusula trigésima sexta, para ampliar el término del periodo liquidatorio bilateral, en ciento veinte (120) días calendario, esto es, entre el 27 de junio y el 24 de octubre de 2018.

4.1.14.- Pese a lo anterior y a que Ecopetrol S.A. los días 29 de noviembre de 2018, 21 de febrero de 2019, 23 de abril de 2019, 5 de junio de 2019 y 20 de agosto de 2019 remitió a INDEPENDENCE, vía correo electrónico, el proyecto de acta, jamás fue devuelta, firmada. En otras palabras, la gestión fue fallida en sede administrativa, pues las partes no lograron consenso sobre el contenido de la liquidación, ni tampoco se acudió a la modalidad unilateral, como lo preveía el contrato.

4.1.15.- VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Curta, los pagos parciales se hicieron mensualmente, de acuerdo al avance de ejecución, tal como se muestra a continuación:

PERIODO MENSUAL	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
09/06/2012-15/07/2012	2819	ARC ^s No.01	\$ 6.843.563.000

^s Acta de Recibo de Cantidades

16/07/2012-15/08/2012	2941	ARC No.02	\$ 3.476.839.100
16/07/2012-15/08/2012	3038	ARC No.2.1	\$ 1.522.502.200
16/08/2012-15/09/2012	3042	ARC No.03	\$ 4.468.492.200
16/09/2012-15/10/2012	3197	ARC No.04	\$ 4.718.137.300
16/09/2012-15/10/2012	3306	ARC No.4.1	\$ 1.036.578.128
16/10/2012-20/11/2012	3305	ARC No.05	\$ 6.504.068.189
21/11/2012-15/12/2012	3650	ARC No.06	\$ 5.512.239.600
16/12/2012-26/12/2012	3652	ARC No.07	\$ 2.197.630.700
27/12/2012-15/01/2013	3768	ARC No.08	\$ 4.210.389.900
16/01/2013-15/02/2013	3790	ARC No.09	\$ 6.933.569.126
16/02/2013-15/03/2013	3919	ARC No.10	\$ 6.111.735.800
16/03/2013-15/04/2013	3973	ARC No.11	\$ 7.624.230.163
16/04/2013-15/05/2013	4041	ARC No.12	\$ 5.801.203.900
16/05/2013-15/06/2013	4123	ARC No.13	\$ 6.566.742.600
16/06/2013-15/07/2013	4182	ARC No.14	\$ 6.978.011.400
16/06/2013-15/07/2013	4199	ARC No.14.1	\$ 788.515.400
16/07/2013-15/08/2013	4307	ARC No.15	\$ 7.369.469.020
16/07/2013-15/08/2013	4319	ARC No.16	\$ 8.404.057.066
6/09/2013-15/10/2013	4400	ARC No.17	\$ 7.139.773.066
16/10/2013-15/11/2013	4468	ARC No.18	\$ 5.949.952.344
16/10/2013-15/11/2013	4469	ARC No.18.1	\$ 760.402.238
16/10/2013-15/11/2013	4467	ARC No.18.2	\$ 1.000.000.000
16/11/2013-15/12/2013	4637	ARC No.19	\$ 6.551.388.044
16/11/2013-15/12/2013	4639	ARC No.19.1 CP09	\$ 271.815.181
16/12/2013-15/01/2014	4675	ARC No.20	\$ 3.614.847.466
16/01/2014-15/02/2014	4742	ARC No.21 CASTILLA CHICHIMENE	\$ 3.044.662.185
16/01/2014-15/02/2014	4743	ARC No.21 CASTILLA CHICHIMENE	\$ 215.605.757
16/02/2014-15/03/2014	4792	ARC No.22	\$ 2.087.488.670
16/03/2014-15/04/2014	4847	ARC No.23	\$ 3.423.883.579
16/04/2014-15/05/2014	4957	ARC No.24	\$ 5.569.905.096
16/05/2014-15/06/2014	5006	ARC No.25	\$ 8.006.352.800
16/06/2014-15/07/2014	5083, 5158	ARC No.26	\$ 5.871.840.200
16/07/2014-31/07/2014	5182	ARC No.27	\$ 4.675.174.000
01/08/2014-31/08/2014	5253	ARC No.28	\$ 10.748.012.900
01/09/2014-30/09/2014	5306, 5307	ARC No.29	\$ 8.809.344.986
01/07/2012-15/05/2014	5334	AJUSTE DE TARIFAS No.1	\$ 3.645.600.137
01/10/2014-31/10/2014	5379, 5380	ARC No.30	\$ 9.858.409.949
01/11/2014-30/11/2014	5470, 5471	ARC No.31	\$ 10.441.111.464

01/12/2014-15/12/2014	5494	ARC No.32	\$ 5.727.886.668
15/05/2014-30/11/2014	5495, 5535	AJUSTE DE TARIFAS No.2	\$ 3.727.211.329
16/12/2014-31/12/2014	5539, 5540	ARC No.33	\$ 6.068.536.885
01/01/2015-31/01/2015	5578	ARC No.34 POZOS DE AGUA	\$ 51.465.000
01/01/2015-31/01/2015	5575, 5576	ARC No.35	\$ 8.394.462.719
26/01/2015-21/01/2015	5577	ARC No.36 POZOS DE AGUA	\$ 59.985.000
01/02/2015-28/02/2015	5640, 5641	ARC No.37	\$ 7.248.193.261
01/03/2015-31/03/2015	5729, 5731	ARC No.38	\$ 7.535.294.800
01/03/2015-31/03/2015	5730	ARC No.38.1	\$ 495.570.600
01/04/2015-30/04/2015	5791, 5790	ARC No.39	\$ 7.447.375.300
01/04/2015-30/04/2015	5869	ARC No.39.1	\$ 33.500.000
29/04/2015-30/04/2015	5865, 5866	ARC No.39.2	\$ 473.567.837
01/12/2014-31/12/2014	5776,5777	AJUSTE DE TARIFAS No.3	\$ 770.291.977
01/01/2015-31/03/2015	5821, 5822	AJUSTE DE TARIFAS No.4	\$ 2.171.832.093
01/05/2015-31/05/2015	5867,5868,5870	ARC No.40	\$ 9.430.331.073
01/06/2015-30/06/2015	5937, 5938	ARC No.41	\$ 9.445.484.423
01/07/2015-31/07/2015	6018, 6019	ARC No.42	\$ 9.772.375.963
01/04/2015-28/04/2015	6020, 6022	AJUSTE DE TARIFAS No.5	\$ 697.275.299
01/08/2015-31/08/2015	6050	ARC No.43	\$ 8.304.890.994
01/08/2015-31/08/2015	6069	ARC No.43.1	\$ 773.363.392
01/09/2015-30/09/2015	6119	ARC No.44	\$ 8.938.209.876
01/09/2015-30/09/2015	6118	ARC No.44.1	\$ 772.829.778
01/10/2015-31/10/2015	6183	ARC No.45	\$ 8.765.947.295
01/10/2015-31/10-2015	6184	ARC No.45.1	\$ 887.583.050
01/11/2015-22/11/2015	6205	ARC No.46	\$ 6.348.512.740
01/11/2015-22/11/2015	6204	ARC No.46.1 CP09	\$ 642.215.106
23/11/2015-16/12/2015	6269	ARC No.47	\$ 6.925.237.431
23/11/2015-16/12/2015	6268	ARC No.47.1	\$ 641.836.777
01/07/2015-16/12/2015	6281, 6282	AJUSTE DE TARIFAS No.6	\$ 580.798.990
17/12/2015-22/12/2015	6283	ARC No.48	\$ 1.587.962.478
17/12/2015-22/12/2015	6284	ARC No.48.1 CP09	\$ 172.220.598
17/12/2015-22/12/2015	6285	AJUSTE DE TARIFAS No.7	\$ 19.812.807
23/12/2015-31/12/2015	6326	ARC No.49	\$ 2.014.524.616
23/11/2015-31/12/2015	6325	ARC No.49.1 CP09	\$ 238.777.596
01/04/2016-30/04/2016	6327	AJUSTE DE TARIFAS No.8	\$ 25.531.477

01/01/2016-31/01/2016	6424	ARC No.50	\$ 3.151.897.996
01/01/2016-31/01/2016	6425	ARC No.50.1 CP09	\$ 381.093.554
01/02/2016-29/02/2016	6440	ARC No.51	\$ 2.534.116.336
01/02/2016-29/02/2016	6441	ARC No.51.1	\$ 229.322.354
01/03/2016-31/03/2016	6457	ARC No.52 CASTILLA	\$ 414.191.953
01/03/2016-31/03/2016	6659, 6602	ARC No.52 CASTILLA	\$ 72.929.403
01/03/2016-31/03/2016	6460	ARC No.52 CASTILLA NORTE 5	\$ 280.289.901
01/03/2016-31/03/2016	6459	ARC No.52.1 CASTILLA	\$ 9.223.813
01/03/2016-31/03/2016	6458	ARC No.52.2 CP09	\$ 170.532.726
01/03/2016-31/03/2016	6483,6484,6485,6486	ARC No.52.3 CHICHIMENE	\$ 345.168.932
01/03/2016-31/03/2016	6483,6484,6485,6486	ARC No.52.4 CASTILLA	\$ 643.491.579
01/03/2016-31/03/2016	6483,6484,6485,6486	ARC No.52.5 CHICHIMENE	\$ 666.677.337
01/03/2016-31/03/2016	6483,6484,6485,6486	ARC No.52.6 CHICHIMENE	\$ 184.476.260
01/04/2016-30/04/2016	6487	ARC No.53 CASTILLA	\$ 1.091.937.191
01/04/2016-30/04/2016	6488	ARC No.53.1 CHICHIMENE	\$ 2.558.561.714
01/04/2016-30/04/2016	6489	ARC No.53.2 CHICHIMENE	\$ 129.133.382
01/05/2016-31/05/2016	6564	ARC No.54 CASTILLA	\$ 440.728.249
01/05/2016-31/05/2016	6585	ARC No.54.1 CHICHIMENE	\$ 1.676.163.943
01/05/2016-31/05/2016	6634	ARC No.54.2 CHICHIMENE	\$ 59.594.304
01/06/2016-30/06/2016	6583	ARC No.55 CASTILLA	\$ 1.725.256.170
01/06/2016-30/06/2016	6580	ARC No.55.1 CHICHIMENE	\$ 1.758.203.692
01/05/2016-31/05/2016	6581	ARC No.55.2 CHICHIMENE	\$ 92.238.130
01/06/2016-30/06/2016	6582	ARC No.55.3 CASTILLA	\$ 46.119.065
01/07/2016-31/07/2016	6629	ARC No.56 CASTILLA	\$ 1.417.954.156
01/07/2016-31/07/2016	6630	ARC No.56.1 CASTILLA	\$ 46.119.065
01/07/2016-31/07/2016	6640	ARC No.56.2 CHICHIMENE	\$ 3.154.436.475
01/07/2016-31/07/2016	6641	ARC No.56.3 CHICHIMENE	\$ 78.402.411
01/08/2016-06/08/2016	6642	ARC No.57 CASTILLA	\$ 564.890.284,64
01/08/2016-06/08/2016	6643	ARC No.57.1 CASTILLA (TANQUE BOMBA)	\$ 9.223.813
01/08/2016-06/08/2016	6661	ARC No.57.2 CHICHIMENE	\$546.439.992
01/08/2016-06/08/2016	6662	ARC No.57.3 CHICHIMENE	\$ 36.895.252
07/08/2016-31/08/2016	6664, 6688	ARC No.58 CASTILLA	\$ 1.489.348.967

07/08/2016-31/08/2016	6665	ARC No.58.1 CASTILLA	\$ 46.119.065
07/08/2016-31/08/2016	6684	ARC No.58.2 CASTILLA	\$ 1.440.488.001
07/08/2016-31/08/2016	6686	ARC No.58.3 CHICHIMENE	\$ 36.895.252
01/09/2016-30/09/2016	6710, 6713	ARC No.59 CASTILLA	\$ 1.342.921.234
01/09/2016-30/09/2016	6711	ARC No.59.1 CASTILLA	\$ 27.671.439
01/09/2016-30/09/2016	6714	ARC No.59.2 CHICHIMENE	\$ 2.946.354.009
01/09/2016-30/09/2016	6715	ARC No.59.3 CHICHIMENE	\$ 122.743.853
01/10/2016-31/10/2016	6757, 6768	ARC No.60 CASTILLA	\$ 1.728.479.160
01/10/2016-31/10/2016	6761	ARC No.60.1 CASTILLA	\$ 3.575.360.621
01/11/2016-30/11/2016	6836, 6807	ARC No.61 CASTILLA	\$ 1.511.819.753
01/11/2016-30/11/2016	6816, 6837	ARC No.61.1 CHICHIMENE	\$ 4.449.986.132
01/12/2016-18/12/2016	6843,6845	ARC No.62 CASTILLA	\$ 1.576.391.239
01/12/2016-18/12/2016	6844	ARC No.62.1 CHICHIMENE	\$ 2.433.997.775
01/2/2016-05/12/2016	6897	ARC No.62.2 CASTILLA POZO DE AGUA	\$ 79.690.000
19/12/2016-31/12/2016	6896, 6947, 6948	ARC No.63 CASTILLA	\$ 1.029.979.634
19/12/2016-31/12/2016	6955, 6890	ARC No.63.1 CHICHIMENE	\$ 1.768.842.394
01/01/2017-31/01/2017	6937, 6951, 6952	ARC No.64 CASTILLA	\$ 1.814.763.197
01/01/2017-31/01/2017	6939, 6954	ARC No.64.1 CHICHIMENE	\$ 3.962.877.336
01/02/2017-28/02/2017	6994, 7000,7001, 7009	ARC No.65 CASTILLA	\$ 2.074.992.760
01/02/2017-28/02/2017	6991, 6995	ARC No.65.1 - CHICHIMENE	\$ 2.890.071.840
01/03/2017-31/03/2017	7031, 7035, 7039	ARC No.66 CASTILLA	\$ 3.355.346.595
01/03/2017-31/03/2017	7027, 7034	ARC No.66.1 CHICHIMENE	\$ 3.109.217.847
01/04/2017-30/04/2017	7111, 7112, 7108, 7109	ARC No.67 CASTILLA	\$ 3.265.687.732
01/04/2017-30/04/2017	7110	ARC No.67.1 CHICHIMENE	\$ 3.461.138.696
01/05/2017-31/05/2017	7170, 7171,7172, 7128,FC 7128	ARC No.68 CASTILLA	\$ 3.520.162.589
01/05/2017-31/05/2017	7146, 7141, 7167	ARC No.68.1 CHICHIMENE	\$ 3.830.198.267
01/06/2017-30/06/2017	7190	ARC No.69 CASTILLA	\$ 3.107.902.993
01/06/2017-30/06/2017	7192, 7196, 7213	ARC No.69.1 CHICHIMENE	\$ 4.357.221.257
01/06/2016-30/06/2016	7193	ARC No.69.1.1 CHICHIMENE	\$ 99.990.000
01/07/2017-31/07/2017	7233, 7243	ARC No.70 CASTILLA	\$ 3.732.705.325
01/07/2017-31/07/2017	7239, 7242	ARC No.70.1 CHICHIMENE	\$ 3.631.564.214

01/07/2017-31/07/2017	7364	ARC No.70.2 POZO DE AGUA	\$ 94.775.550
01/08/2017/31/08/2017	7301, 7302, 7340	ARC No.71 CASTILLA	\$ 3.837.636.063
01/08/2017-31/08/2017	7291, 7300	ARC No.71.1 CHICHIMENE	\$ 3.147.981.973
07/08/2016-31/12/2016	7303	Ajuste de tarifas 9 Castilla	\$ 20.044.059
01/01/2016-06/08/2016	7308	Ajuste de tarifas 9 Castilla	\$ 132.042.073
01/09/2017-30/09/2017	7366, 7387, 7367	ARC No.72 CASTILLA	\$ 3.030.602.255
01/09/2017-30/09/2017	7388	ARC No.72.1 CASTILLA	\$ 208.452.685
01/09/2017-30/09/2017	7354, 7365	ARC No.72.1 CHICHIMENE	\$ 4.124.542.903
01/07/2017-31/07/2017	7391	ARC No.72.3 CHICHIMENE	\$ 46.119.065
01/01/2016-31/12/2016	7507	AJUSTE DE TARIFAS No.9 Y 10	\$ 276.434.300
01/10/2017-12/10/2017	7404	ARC No.73 CASTILLA	\$ 325.359.802
01/10/2017-31/10/2017	7409, 7420	ARC No.73.1 CHICHIMENE	\$ 1.140.358.052
01/01/2016-31/12/2016	7458	AJUSTE DE TARIFAS No.9 CHICHIMENE	\$ 704.069.367
1/01/2017-31/10/2017	7655, 7656, 7684	AJUSTE DE TARIFAS No.10 CHICHIMENE	\$ 2.343.085.172
1/01/2017-31/10/2017	7625, 7626, 7668	AJUSTE DE TARIFAS No.11 CASTILLA	\$ 2.016.866.151
VALOR TOTAL FACTURADO			\$443.729.448.161

4.1.16.- BALANCE FINANCIERO

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR (\$)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 122.351.947.960
VALOR REAL DEL CONTRATO	\$ 450.718.557.296
VALOR EJECUTADO (ACTAS)	\$ 443.729.448.161
VALOR PAGADO POR ECOPETROL	\$ 443.634.435.506
SALDO A FAVOR DE ECOPETROL POR REVISION CONJUNTA Y CALCULOS DEL FACTOR DE SERVICIO	\$ 95.082.470
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR VALOR RETENIDO ULTIMA ACTA; EL CUAL COMPENSA EL SALDO A FAVOR DE ECOPETROL	\$ 90.678.500
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR VALOR PENDIENTE DE PAGO POR FACTOR DE SERVICIO ACTA 57.2; EL CUAL COMPENSA SALDO A FAVOR DE ECOPETROL	\$ 4.336.825
DESCUENTOS CONTRACTUALES - NOTAS CREDITO	\$ 4.995.191.685
TOTAL DESCUENTOS CONTRACTUALES	\$ 5.090.274.155
COBRO REALIZADO AL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE MULTAS EN LA EJECUCION	\$ 1.468.223.376
Obligaciones laborales	\$ 0
Salarios y Liquidaciones	\$ 0

Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	\$ 0
Retención en la fuente sobre salarios	\$ 0
Obligaciones Administrativas	\$ 0
TOTAL OTROS DESCUENTOS	\$ 0
VALOR REAL DEL CONTRATO	\$ 438.639.176.676
PORCENTAJE FINAL EJECUTADO	97,32%
TOTAL A FAVOR DE ECOPETROL S.A	\$ 67.145
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	\$ 0

4.1.17.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Para poder dar inicio a la ejecución del contrato y como respaldo de las obligaciones que emergieron tanto del contrato principal, como de sus adicionales, se constituyeron las siguientes garantías y seguros:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. EC002820					
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.					
TIPO	VIGENCIA		No. PÓLIZA	% ASEGURADO	VALOR AMPARO
	DESDE	HASTA			
Cumplimiento.	25-jun-18	24-dic-18	EC002820	10%	\$ 45.071.855.730
Pago de Salarios y Prestaciones	25-jun-18	24-oct-21	EC002820	5%	\$ 22.535.927.865

4.2.- ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO 5226468. ECOPETROL S.A. - CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA

OBJETO	<p>“SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO”</p>
ALCANCE	<p>Supervisión de operaciones de completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de pozos, gestión logística tanto en campo como en oficina, entre otros, para pozos de la Vicepresidencia Regional Orinoquia (VRO) y sus campos asociados de ECOPETROL S.A. Los trabajos a cargo del CONTRATISTA incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:</p> <p>a) Supervisar el completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de los pozos en la Vicepresidencia</p>

	<p>Regional Orinoquia y sus campos asociados de ECOPETROL S.A., dentro de los tiempos y costos presupuestados, aportando información de calidad que conlleve al mejoramiento continuo de la operación.</p> <p>b) Revisar y analizar la información de operaciones en la herramienta OpenWells®, consistentes en tiempos planeados o no planeados por causa o no de la compañía contratista, lecciones aprendidas y mejores prácticas relacionadas con su especialidad, para preservar la memoria corporativa y aplicarla en todos los proyectos de producción de ECOPETROL S.A. a nivel nacional.</p> <p>c) Proponer ideas y planes de acción, siguiendo criterios de independencia y solidez técnica, que enriquezcan el proceso de toma de decisiones, para realizar las diferentes operaciones que se requieran para cumplir con el objeto contractual.</p> <p>d) Diseñar planes de reducción de los costos de completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de Pozos.</p> <p>3/17</p> <p>e) Estar en permanente comunicación con los líderes de las Coordinaciones de Subsuelo y el personal CONTRATISTA para la toma de decisiones relacionadas con su función.</p> <p>f) Indicar los pendientes a solucionar o que estén afectando el avance de las operaciones desarrolladas.</p> <p>g) Preservar el carácter confidencial de la información que maneje, para este fin, es obligación del Contratista suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal que preste los servicios del presente documento y asegurar la entrega oportuna y completa de la información a su cargo, cuando sea requerida por ECOPETROL S.A.</p> <p>h) Acompañar, asesorar, soportar e intervenir en planeación y ejecución de los trabajos de completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de pozos de la Vicepresidencia Regional Orinoquía (VRO) y sus campos asociados.</p> <p>i) Velar por el cumplimiento estricto de los principios y normativa HSEQ en ECOPETROL S.A. para las labores de completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de pozos de la Vicepresidencia Regional Orinoquía (VRO) y sus campos asociados.</p> <p>j) Entregar en forma oportuna toda la documentación relacionada con las actividades de completamiento,</p>
--	---

	<p>reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de pozos de la Vicepresidencia Regional Orinoquía (VRO) y sus campos asociados; así como también la información que sobre actividades de sistemas de levantamiento correspondan al desempeño de sus funciones.</p> <p>k) Acatar la disciplina organizacional y operativa de ECOPETROL S.A.</p> <p>l) Liderar las investigaciones de incidentes y fallas de control en las operaciones, de acuerdo con el Procedimiento de Gestión de Incidentes y Fallas de Control GHS-P-002 o el documento que lo modifique o derogue, identificando las causas raíces y básicas que las generaron, divulgando las lecciones aprendidas dentro de la organización.</p> <p>m) Garantizar la correcta selección de los equipos de fondo y aplicaciones en general de los diferentes sistemas de levantamiento artificial, tales como bombeo electro sumergible, mecánico, plunger, jet pump, bombeo hidráulico y bombeo de cavidades progresivas a instalar en los pozos de su campo de acción.</p> <p>n) Prestar el soporte técnico necesario que permita implementar acciones para mantener en operación óptima los Sistemas de levantamiento artificial instalados.</p>
PLAZO INICIAL	365 días calendario
VALOR INICIAL (CUANTÍA INDETERMINADA)	\$ 3.676.705.313
ADICIONAL No 1	\$ 645.271.911 sin IVA.
USO DE OPCION No 1	Con el fin de prorrogar el contrato en 365 días calendario, hasta el 31 de diciembre de 2017, por \$ 5.046.250.557 sin IVA.
ACTA DE ADICION PRESUPUESTAL No. 1	\$ 5.785.168.571 sin IVA.
ADICIONAL No 2	Amplía el plazo de ejecución del contrato en 180 días, desde el 1° de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, incrementando el valor en \$ 6.703.983.561 antes de IVA.
ADICIONAL No 3	Ampliar el plazo de ejecución del contrato en 92 días, desde el 01 de julio de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018, incrementando el valor del contrato en \$ 4.569.224.355 antes de IVA.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 26.426.604.268 sin IVA
FECHA ACTA DE INICIACION	01/01/2016
FECHA ACTA DE TERMINACION	30/09/2018
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	1004 días calendario.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE BALANCE Y CIERRE	20-12-2018

4.3.- CUESTIONES ANEJAS AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN QUE INCURRIÓ INDEPENDENCE DRILLING S.A. A RAÍZ DEL INCIDENTE OPERACIONAL DE FALLA PROVOCADO POR LA DESCONEXIÓN PREMATURA DE LA SARTA DE PRODUCCIÓN EN LA ROSCA DE PIN DE LAS TUBERÍAS 20 y 21 (Tubing 4-1/2) A LA ALTURA DE LA JUNTA #20 EN EL POZO CHICHIMENE 94

4.3.1.- EL HECHO DAÑOSO

-Como ya se insinuó ut supra, el pozo de producción⁹ petrolera, conocido como Chichimene 94, pertenece al Campo Chichimene de la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción Regional Orinoquía de Ecopetrol S.A.

-En el marco de las actividades que comprendía el objeto del Contrato No. MA-009436, Independence Drilling S.A. realizó, entre el 8 y 13 de septiembre de 2016, la intervención al mencionado Pozo, con la finalidad de lograr su reactivación y maximizar su producción, para lo cual se implementó un cambio en la tubería de 5-1/2" LTC 15.5 lb/pieJ-55 por **tubería 4-1/2" EUE, N-80, 12.75 lb/pie nueva**, suministrada por la empresa Tenaris y el rediseño para trabajar utilizando el Sistema de Bombeo Electrosumergible (BES)¹⁰ nueva, marca Borets International.



Foto de ilustración del sistema de bombeo electrosumergible (BES)

⁹ Agujero perforado en la roca desde la superficie de un yacimiento a efecto de explorar o para extraer aceite o gas. Fuente: Glosario Ecopetrol.

¹⁰ El bombeo electrosumergible saca el fluido de la formación a la superficie mediante la acción rotacional de una bomba centrífuga de múltiples etapas sumergidas en el pozo y accionada por energía eléctrica que es suministrada desde superficie. Fuente: <http://www.portaldelpetroleo.com/2012/07/bombeo-electrosumergible-diseno.html>



-Sin embargo, se identificó que después de 7 días -19 de septiembre- el pozo deja de aportar fluido y tras realizar las respectivas labores de verificación, se concluye que existe desconexión de la tubería de producción¹¹.

-Ante la situación observada, se decide realizar una siguiente intervención al pozo, lo cual ocurrió entre el 19 y 22 de septiembre de 2016, encontrando una diferencia apreciable entre el peso de la sarta de tubería¹² que se había corrido en con respecto a la corrida en la intervención inicial, ocurriendo una desconexión de la tubería, dejando gran parte de la tubería más el equipo electro sumergible dentro del pozo, sin ser posible su recuperación inmediata.

-En una siguiente operación de pesca, llevada a cabo entre el 23 de noviembre y el 14 de diciembre de 2016, se recuperó la tubería de producción quedando pendiente el rescate del equipo electrosomergible.

-Posterior a la intervención del pozo, se iniciaron las actividades de operación de la bomba electrosomergible. Es así como el 18 de septiembre de 2016 usando una frecuencia de 45Hz, con una rampa de aceleración hasta 50Hz que se alcanzó en 13 horas aproximadamente. Después de 4,5 horas operando a esta frecuencia, se observó un descenso en la presión de entrada a la bomba (PIP) por lo que se redujo la frecuencia a 49Hz, trabajando en estas condiciones por un periodo de aproximadamente 3 horas, momento en el cual se pierde el acceso a los datos por desconexión del sensor, es decir, la desconexión de la tubería de producción se produjo, aproximadamente, 20 horas después de haber dado el arranque de la bomba electrosomergible.

¹¹ (Drill string) Tuberías de acero de aproximadamente 10 metros de largo que se unen para formar un tubo desde la barrena de perforación hasta la plataforma de perforación. El conjunto se gira para llevar a cabo la operación de perforación y también sirve de conducto para el lodo de perforación. Fuente: Glosario Ecopetrol.

¹² Es la combinación de la columna de perforación, el arreglo de fondo de pozo y cualquier otra herramienta utilizada para que la barrena gire en el fondo del pozo.

Los datos registrados antes de la desconexión fueron: PIP=541,8 psi, temperatura del motor: 240,8F y corriente 350A. Después de la desconexión, la empresa Independence Drilling S.A procedió a realizar la pesca de los elementos que quedaron dentro del pozo, inicialmente se levantó sarta con peso de 14000 lbs, se recuperaron 20 juntas 4-1/2" EUE N-80 12,75lb/ft (nuevas) saliendo como punta de la sarta el pin 4-1/2" EUE, adicionalmente, se recuperaron 34 superbandas y 465ft de cable plano N° 2.

En una operación posterior se pescó¹³ el coupling 4-1/2" EUE con OD 5-1/2", se realizó corte RCT y recuperaron las 236 juntas 4-1/2" EUE faltantes. La inspección realizada en campo a la junta desconectada, recuperada durante la pesca (pin y coupling), permitió evidenciar daño en la rosca de ambos elementos.

4.3.2.- LA IMPUTACIÓN

Independence Drilling S.A. es una compañía colombiana. Tiene por objeto, entre otros, prestar servicios integrales para la perforación, mantenimiento y reacondicionamiento de pozos de petróleo y gas. Es decir, se trata de un profesional experto en su área, por cuanto la ejerce habitualmente en razón de su experiencia, conocimiento e infraestructura y saca de ella una remuneración.

Como empresa aliada de Ecopetrol, para los trabajos de intervención a pozo debe garantizar dentro de sus cuadrillas de trabajo, personal idóneo y garantizar que cumplan con los estándares y normas de la industria petrolera.

En ese contexto, era responsabilidad del supervisor de workover contratado por Independence, verificar, inspeccionar visualmente y calibrar toda herramienta o equipo que se baja en un pozo, garantizando el buen estado de esta. En caso de encontrar una no conformidad en los materiales, se debe reportar y rechazar su utilización.

A fin de analizar y establecer la causa raíz del incidente operacional en el pozo CH94, se practicaron los siguientes INFORMES TÉCNICOS.

<u>Fecha</u>	<u>Autor</u>	<u>Conclusiones y Recomendaciones</u>
<u>No registra. Se identifica con el consecutivo 16-11-062</u>	Alexander Martínez del Centro de Innovación y Tecnología – Instituto Colombiano de Petróleo	<ul style="list-style-type: none"> • La rosca del pin de la tubería presenta un daño severo por engarrotamiento entre los hilos de la rosca (galling o ludimiento), la morfología del daño indica que este se presentó durante el proceso de apriete de la rosca (make up). La tubería era nueva, lo cual indica que este daño solo se pudo generar durante el apriete, ya que posteriormente se presentó un jump-out de la conexión. • El daño excesivo de la rosca incluyó el desgarramiento apreciable de

¹³ En la perforación siempre está presente la posibilidad de que fortuitamente se queden en el hoyo componentes de la sarta de perforación u otras herramientas o elementos utilizados en las diferentes tareas de obtención de datos, pruebas o terminaciones del pozo, ocasionando lo que generalmente se le llama *tarea de pesca*, o sea rescatar o sacar del hoyo esa pieza que perturba la continuidad de las operaciones. Tomado de <http://perforacionoperacionesdepesca.blogspot.com/>

		<p>algunos hilos, generando altas cargas de torque que pudieron compensar el torque aplicado por la llave hidráulica. Sin embargo, la longitud real roscada fue mínima.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La longitud real del enrosque (1.750 in) fue menor que la longitud especificada para un apriete con llave de potencia (L2, aprox. 2.34 in) y también menor que la longitud para enrosque a mano (hand-tight), (L1, 1.841 in). • Debido a la baja longitud real de enrosque y el daño severo que se generó en los hilos de las roscas, la integridad mecánica de la conexión debió ser muy baja, lo cual facilitó que esta conexión se desprendiera (jump-out) generando el pescado. • Los hilos en buen estado de la rosca del pin y de la caja no presentan ningún tipo de huellas de desgarramiento longitudinal que pudieron ser ocasionados durante el jump out, lo cual es un indicativo que estos elementos no estaban enroscados en este sector. • Dentro de las posibles causas que pueden ocasionar el daño en las roscas se encuentra: <ul style="list-style-type: none"> - Estado de las roscas con presencia de daño mecánico por manipulación y/o transporte. - Presencia de contaminantes o partículas entre las superficies en contacto de las roscas. - Lubricación deficiente, lubricante inapropiado o contaminado. - Procesos inadecuados de apretado de la conexión. - Las roscas nuevas son más sensibles a daño por galling, requieren un mejor manejo y cuidado durante el make up. - Dimensiones de las roscas fuera de tolerancia, lo cual genera interferencia entre las superficies. • La gran mayoría de las posibles causas están relacionados con el procedimiento de corrida de la tubería. Se debe verificar el procedimiento utilizado, la experiencia del personal en su aplicación y la diligencia en la
--	--	--

		<p>ejecución del mismo, aún más considerando que se estaba trabajando con tubería nueva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una de las posibles causas puede estar relacionada con las dimensiones de las roscas fuera de tolerancia, debido a que la rosca está altamente deformada este factor no se puede valorar, así mismo el pin presenta deformación en su cuerpo ocasionado durante el jump-out, lo cual pudo alterar las dimensiones del pin. • Se recomienda que personal del campo realice una visita a la planta donde se maquinó la rosca de estas tuberías con el fin de conocer y verificar el proceso de calidad utilizado en dicha fabricación. <ul style="list-style-type: none"> - Basados en los registros y evidencias encontrados en esta visita se puede determinar qué acciones se deben hacer con la tubería nueva existente en campo, con el fin de valorar si realmente existe un defecto de maquinado en la rosca. - De ser posible se recomienda realizar un muestreo dimensional de conexiones en tubos del mismo lote de fabricación de la junta en cuestión.
<p><u>15-11-2016</u></p>	<p>Tenaris de Colombia</p>	<p><u>OBJETIVO DEL INFORME</u></p> <p>El objetivo de este informe es presentar un análisis preliminar sobre la falla en muestra de Tubing <i>4 1/2" 12.75# N80 EU</i> con el fin de encontrar las causas del desenchufe en el pozo Chichimene 94 de Ecopetrol. Con este propósito se realizará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Control visual de rosca y pin 2. Ensayo metalográfico del material remitido (pendiente recibir muestra de tubo número 20). <p><u>CONCLUSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la inspección visual del pin recuperado, se observó acumulación de material y desgaste excesivo sobre la rosca, producto de un engrane severo. • De acuerdo a la morfología observada, el aspecto resultante de la rosca es típica de un apriete con pin cruzado en el interior del box, cuya indicación más relevante es el deterioro predominante de los hilos medios de la longitud roscada.

		<ul style="list-style-type: none"> • Esta morfología de falla puede ser agravada por el uso de una grasa inadecuada, una mala limpieza de la conexión, un acople brusco o golpe entre pin y box, uso del factor de torque inadecuado o bien una llave de enrosque inapropiada o en malas condiciones. • La causa más común de entrecruzamiento de rosca es la falta de alineación entre el pin y el box en el momento del emboque. Usualmente la falta de alineación entre aparejo y la boca de pozo ocasiona este problema. • Producto de este problema, la distribución desigual de tensiones en los filetes, genera esfuerzos de contacto concentrados en algunos hilos, teniendo como consecuencia el engrane de los mismos, produciendo daños severos que evitan que la conexión se enrosque adecuadamente y alcance su posición final requerida con los torques recomendados por API. • Como consecuencia del engrane, los valores de torque crecen rápidamente debido a la intensa fricción entre filetes, alcanzando los valores “objetivo” de apriete, sin que el pin llegue a una posición final adecuada dentro del box. En este punto quedan aún hilos por introducir y por supuesto, se debilita la capacidad de resistir carga axial de las conexiones. • Teniendo en cuenta que observaron más de tres (3) hilos del pin que no hicieron contacto con el box, se puede concluir que no siguió la recomendación práctica especificada en la API RP 5C1 numeral 4.4.1, en donde se indica que si tres (3) hilos del pin permanecen expuestos al haber alcanzado 125% de torque óptimo recomendado, la junta debe ser cuestionada. • En el caso hipotético de que la junta hubiera presentado alguna irregularidad de fabricación, esta irregularidad se pudo haber detectado en el momento de enrosque y, siguiendo la recomendación de la API RP 5C1, esta junta debió haberse retirado, inspeccionado y, en caso de detectarse el engrane (u otra
--	--	--

		<p>anomalía), no debió ser bajada al pozo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Después de realizar las pruebas de laboratorio de metalografía, medición de espesor por ultrasonido, análisis de composición química y ensayo de tensión se puede concluir que el material cumple con las especificaciones del material <i>4 ½" 12.75# N80 EU</i>, el cual fue el solicitado por el cliente en la orden de compra 2501180. • Después de realizar la inspección visual de tres pines correspondientes a las coladas 12774, 12779 y 51642, se concluye que estos cumplen con los requerimientos señalados en la especificación API 5B. <p><u>TRAZABILIDAD DE LA TUBERÍA</u></p> <p>Se rastreó la tubería bajo el orden de compra 2501180 con el fin de registrar las pruebas realizadas al lote de tubería despachada a la bodega de Chichimene y posteriormente enviada al pozo Chichimene 94.</p> <p>En el anexo 1 se encuentra la información relacionada al Certificado de Pruebas en Fábrica.</p> <p>Por otro lado, el día 1ro de Noviembre de 2016 se realizó la verificación dimensional de tres pines aleatorios que se encontraban en el patio de la bodega de Chichimene, con base en lo detallado en la especificación API Specification Standard 5B, catorceava edición. Los tres pines corresponden a las siguientes coladas: 12774, 12779 y 51642. En la tabla 6 se muestran los valores de las dimensiones revisadas durante la inspección. Esta inspección se llevó a cabo porque previamente se inspeccionaron tres tubos por parte de la empresa de corrida de la tubería, los cuales supuestamente no cumplían con los requerimientos señalados en las especificación API5B y sin embargo se instalaron en el pozo Chichimene SW 67, sin dar espacio a realizar una inspección posterior a esta tubería y poniendo en riesgo la integridad del pozo.</p> <p>Otras mediciones adicionales que se realizaron el día de la investigación es la desalineación de la conexión y el diámetro interno, sin embargo la especificación API spec 5B esclarece en el alcance que se deben realizar las mediciones de la conicidad, el paso, la altura y el ángulo de la rosca para conexiones con 11 ½ o menos</p>
--	--	---

		<p>vueltas por pulgada. Adicionalmente, todas las dimensiones que se muestren sin tolerancias están relacionadas con las bases de diseño de la conexión y no están sujetas a mediciones para determinar la aceptación o rechazo del producto.</p> <p>Medición de desalineación: en la especificación API 5B no se define este parámetro. En el párrafo 3 4.1.1 se describe las causas de rechazo (como opción del comprador) por desalineación de la conexión. El comprador debe tener el derecho de rechazar una tubería que considere en que los hilos del pin estén fuera de alineación a un punto que pueda afectar el desempeño de la tubería. El criterio de desalineación $\frac{3}{4}$" en 20 ft de eje proyectado o por un chequeo de si la longitud mínima de hilos con cresta completa (Lc) está presente. Este último parámetro fue medido para los tres pines y excedió la medida mínima requerida de 1.625 in, con lo cual establece que ninguno de los pines presentaba desalineación</p> <p>Diámetro interno: en ninguna parte de la especificación API 5B se define el diámetro interno, sin embargo, en la norma API 5CT define que el diámetro interno está gobernado por el diámetro externo y por la tolerancia en las masas. Teniendo en cuenta que las mediciones en donde no se presenten tolerancias no es mandatorio que el fabricante las mida.</p> <p>Con base en los anterior, se puede concluir que la tubería inspeccionada cumple con las especificaciones requeridas por la norma API 5CT.</p>
<p><u>05-02-2017</u></p>	<p>Departamento de Ingeniería VRO de Ecopetrol S.A.</p>	<p>Dentro de la gestión adelantada por el departamento de ingeniería Orinoquía en el mes de enero de 2018, se remite el siguiente informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis incidente por falla en rosca de la sarta de tubería del pozo de Chichimene 94. <p><u>ANTECEDENTES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los hilos en buen estado de la rosca del pin y de la caja no presentan ningún tipo de huellas de desgarramiento longitudinal que pudieron ser ocasionados durante el jump-out, lo cual es un indicativo que estos elementos no estaban enroscados en este sector

		<ul style="list-style-type: none"> • La gran mayoría de las posibles causas están relacionadas con el procedimiento de corrida de la tubería. Se debe verificar el procedimiento utilizado, la experiencia del personal en su aplicación y la diligencia en la ejecución del mismo, aún más considerando que se estaba trabajando con tubería nueva. • Otras de las posibles causas puede estar relacionada con las dimensiones de las roscas fuera de tolerancia. Debido a que la rosca está altamente deformada, este factor no se puede valorar, así mismo el pin presenta deformación en su cuerpo ocasionado durante el jum-out, lo cual pudo alterar las dimensiones del pin. Sería recomendable que personal del campo realice una visita a la planta donde se maquinó la rosca de estas tuberías, con el fin de conocer y verificar el proceso de calidad utilizado en dicha fabricación. • Basados en los registros y evidencias encontrados en este análisis, se puede determinar qué acciones se deben hacer con la tubería nueva existente en campo, con el fin de valorar si realmente existe un defecto de maquinado en la rosca. • De ser posible, se recomienda realizar un muestreo dimensional de conexiones en tubos del mismo lote de fabricación de la junta en cuestión. <p><u>RECOMENDACIÓN</u> De acuerdo con el análisis de la información suministrada, se considera que existen los suficientes soportes y las evidencias técnicas son lo suficientemente contundentes para llevar este caso a la siguiente instancia que permita dirimir esta situación.</p>
<u>Sin fecha</u>	Informe de investigación Ecopetrol S.A.	<p>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • La rosca del pin de la tubería presenta un daño severo por engarrotamiento entre los hilos de la rosca (galling o ludimiento), la morfología del daño indica que este se presentó durante el proceso de apriete de la rosca (make up). La tubería era nueva, lo cual indica

		<p>que este daño solo se pudo generar durante el apriete, ya que posteriormente se presentó un jump-out de la conexión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El daño excesivo de la rosca incluyó el desgarramiento apreciable de algunos hilos, generando altas cargas de torque que pudieron compensar el torque aplicado por la llave hidráulica. Sin embargo, la longitud real roscada fue mínima. <ul style="list-style-type: none"> - la longitud real de enrosque (1.750 in) fue menor que la longitud especificada para un apriete con llave de potencia (L2, aprox. 2.340 in) y también menor que la longitud para enrosque a mano (hand-tight), (L1, 1.841 in). • Debido a la baja longitud real de enrosque y el daño severo que se generó en los hilos de las roscas, la integridad mecánica de la conexión debió ser muy baja, lo cual facilitó que esta conexión se desprendiera (jump-out) generando el pescado. <p>Los hilos en buen estado de la rosca del pin y de la caja no presentan ningún tipo de huellas de desgarramiento longitudinal que pudieron ser ocasionados durante el jump out, lo cual es un indicativo que estos elementos no estaban enroscados en este sector.</p>
--	--	--

Así mismo, para corroborar la hipótesis medular planteada, que sirve de sustentáculo a este petitum, Ecopetrol S.A. contrató con la Universidad Industrial de Santander -UIS- con fines de aportación a este escrito introductorio y bajo los mandatos- formalidades de los artículos 218 a 222 de la Ley 1437 de 2011 y los Arts. 226 y siguientes CGP un DICTAMEN PERICIAL¹⁴, cuya elaboración estuvo a cargo de la Doctora en Ingeniería Ana María Pérez Ceballos, de la Escuela de Ingeniería Metalúrgica y Ciencia de Materiales del citado centro universitario. Sus objetivos fueron:

-GENERAL

Determinar la causa de falla presentada en el componente denominado *Coupling* que generó la desconexión de la tubería de producción en el pozo Chichimene-94

¹⁴ La H. Corte Suprema de Justicia ha dicho que la prueba pericial —... es pertinente siempre que se trate de demostrar judicialmente hechos cuyo conocimiento depende de la aplicación de principios o prácticas especiales de determinada ciencia o arte, distintos a la ciencia del derecho y en los cuales son expertos conocedores los peritos. Viene a tener oportunidad cuando se requiere hacer apreciaciones u observaciones técnicas, que exigen conocimientos especiales de índole profesional. De manera tal que al perito se recurre cuando al afirmarse la existencia de un hecho o su simple posibilidad, son de rigor conocimiento y experiencias de carácter técnico, o cuando debidamente comprobada la materialidad de un hecho, es preciso estudiar y conocer a ciencia cierta su naturaleza, origen, calidad, etc. Gaceta Judicial. T. LVIII, p. 642.

perteneciente a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Chichimene de Ecopetrol S.A.

-ESPECÍFICOS

- Analizar la información suministrada por el cliente con relación al componente, la operación en servicio y el evento de la falla.
- Revisar y analizar la información disponible en la literatura sobre este tipo de componente, su fabricación y casos de falla relacionados.
- Realizar ensayos no destructivos de inspección visual y determinación de espesores por ultrasonido en la pieza recibida en el laboratorio.
- Realizar la simulación por análisis numérico de los esfuerzos a los que fue sometido el componente para generar la deformación observada en la inspección visual.
- Calcular la longitud de rosca teórica.
- Caracterizar el material desde el punto de vista metalúrgico para determinar su composición química, microestructura y propiedades mecánicas.

Tras explicar los aspectos basilares de su experticia, *i.e.*, describir con amplio nivel de detalle la metodología científica empleada, los análisis metalográfico del material, los ensayos y las pruebas de laboratorio a que se sometieron las muestras de tubería entregadas involucradas en el incidente de falla del pozo CH94, así como la evaluación de las condiciones de servicio, estudiando a la luz del instructivo operacional de instalación y retiro de sartas con tubería en producción de pozos, obtuvo los siguientes resultados:

En el ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS RESULTADOS, la experta encontró que:

-Los resultados obtenidos permitieron establecer que el material de todos los componentes estudiados cumple con las especificaciones técnicas de la Norma API 5CT y están en condiciones óptimas para el uso en servicio bajo las condiciones descritas por Ecopetrol.

-La deformación plástica observada en el coupling fallado se caracteriza por la presencia de grandes protuberancias, característica típica del desgaste adhesivo. El desgaste adhesivo es un proceso que involucra deformación plástica por rozamiento y se produce por la transferencia de metal entre dos superficies durante el movimiento relativo de éstas, debido a un proceso de soldadura en fase sólida.

-La inspección visual permitió establecer zonas de daño desde el primer hilo de las rosca del coupling en la interfaz con la longitud de enganche, esto a pesar de que el diseño del coupling contempla el chaflán que reduce la posibilidad de desgaste adhesivo. Puede descartarse que el daño observado en el primer hilo de la rosca haya sido ocasionado durante la pesca para recuperación de los componentes del fondo del pozo puesto que, de acuerdo con los resultados de la simulación, los esfuerzos que generaron el daño fueron esfuerzos radiales y en el proceso de pesca los esfuerzos actuantes son principalmente axiales.

-Adicionalmente, se observaron dos zonas claramente identificables en la zona roscada del coupling, una que presenta deformación plástica y otra sin ningún tipo de daño. La longitud de la región deformada que sufrió daño coincide con la encontrada en el pin, de acuerdo con las fotografías suministradas por el cliente.

En este último componente también se observaron protuberancias propias del desgaste adhesivo. Esta observación permite establecer que, entre los dos componentes hubo un proceso de soldadura en fase sólida en regiones localizadas, que causó la adhesión de las dos superficies. El desgaste adhesivo en elementos roscados puede ser promovido por varios factores como desalineamiento, alta velocidad de instalación, contaminantes en la superficie de las roscas, falta de lubricación y variaciones geométricas.

-Teniendo en cuenta, que el análisis metalográfico permitió establecer que no existen variaciones geométricas considerables en el componente fallado, y que desde el punto de vista operativo se trata de un sistema unitario pin-coupling-box que precisa tener similitud en la excentricidad y ovalidad de los componentes constituyentes del sistema pues de otra forma no podría establecerse ni el ensamble ni el ajuste, y dadas las características de la superficie de falla, es posible entonces establecer que el desgaste adhesivo se produjo por un factor relacionado con la manipulación de los elementos constitutivos del ensamble pin 20-coupling-box 21 durante la operación de bajada de la sarta.

Debido a que se encontró daño desde el primer hilo de la rosca, se considera que la causa de la deformación fue el desalineamiento de los componentes durante el proceso de acople. Se estima que, debido a la deformación plástica generada en las zonas roscadas de ambos componentes, el pin no descendió para justarse apropiadamente en el coupling, es decir, considerando que se aplicó el torque óptimo (de acuerdo con el testimonio de los operarios integrantes de la cuadrilla a cargo el día del evento) este no fue suficiente para que el pin barajara de tal forma que quedaran expuestas solo dos vueltas de rosca como lo recomienda la Norma API 5CI y el Manual del fabricante.

En presencia de deformación plástica se produce un desgaste de la rosca que, junto con el arrastre y adhesión de material en la zona roscada, exige la aplicación de un esfuerzo mayor para continuar la operación de ajuste por torque. Es decir, el torque aplicado pudo haber sido el recomendado por las especificaciones del fabricante, de la Norma y de Ecopetrol, pero este no fue suficiente para que el pin encontrara la cara del coupling, condición necesaria para asegurar la longitud roscada apropiada para soportar los esfuerzos a los que está sometido el sistema durante el servicio.

Teniendo en cuenta que la simulación mostró que el ensamble pin-coupling-box, en condiciones mecánicas y metalúrgicas normales de diseño, tiene un factor de seguridad tal que le permitiría soportar los esfuerzos, inclusive en el caso de que hubiese una reducción en la longitud roscada, puede determinarse que el daño en la zona roscada del coupling fue ocasionado antes de la puesta en operación de la bomba electrosumergible. La resistencia mecánica del sistema pin-coupling-box disminuyó como consecuencia de la deformación plástica que sufrió durante la aplicación del torque, de tal forma que perdió sus características de diseño para asegurar la operación en servicio.

Para finalmente arribar a estas CONCLUSIONES:

- El material de los componentes estudiados cumple con los requisitos de la Norma API5CT en cuanto a composición química, microestructura y propiedades mecánicas y es apto para la aplicación especificada por Ecopetrol S.A.

- La causa raíz de la falla es el desgaste adhesivo generado por transferencia de metal entre las dos superficies durante el movimiento relativo, ocasionado por un proceso de soldadura por fricción localizada entre los componentes. El desgaste adhesivo conlleva un proceso de deformación plástica localizada, es decir, en las regiones deformadas se aplicaron esfuerzos por encima de la tensión de fluencia del material, lo que fue constatado por la simulación por elementos finitos. La deformación plástica sufrida por el material de la zona roscada disminuyó la resistencia mecánica del sistema unitario pin-coupling-box.
- El desgaste adhesivo caracterizado por la presencia de protuberancias evidenciando durante la inspección visual fue simulado por elementos finitos. Los resultados muestran que la deformación sufrida por la zona roscada del coupling se produjo por la acción de esfuerzos radiales como los generados durante la aplicación del torque para el ajuste del sistema unitario pin-coupling-box. La naturaleza radial de los esfuerzos permite descartar que el daño haya sido generado durante la operación de pesca de los componentes recuperados del pozo, puesto que en esa operación la naturaleza de los esfuerzos involucrados es básicamente axial.
- La deformación de la zona roscada del coupling se produjo antes del arranque en operación de la bomba electro sumergible.
- Puede considerarse que la causa de la falla es de carácter circunstancial y que fue originada por errores de procedimiento.

A las preguntas concretas vinculadas con el incidente que le fueron hechas, entregó las siguientes respuestas:

- **A.** ¿De acuerdo con el manual de funciones (descripciones de cargos) del personal y contratistas de equipos de intervención a pozo (equipos de workover), existe responsabilidad de los integrantes de la cuadrilla del contratista Independence Drilling S.A, en la desconexión del tubo #20 al tubo #21?

Se considera que existe responsabilidad de los integrantes de la cuadrilla puesto que está definido en el “instructivo operacional sacada y bajada de tubería en sencillos” Código I-EN-EE-004 de 2014 que debe verificarse que el pin está en posición vertical y quede adecuadamente sentado sobre el coupling.

- **B.** ¿De acuerdo con el manual de funciones (descripciones de cargos) del personal y contratistas de equipos de intervención a pozo (equipos de workover), existe responsabilidad de los integrantes de la cuadrilla del contratista en validar mediante inspección visual el correo estado de los tubos #20 y #21 bajados en el pozo Chichimen-94?

Los integrantes de la cuadrilla deben verificar el estado de los tubos mediante inspección visual.

- **C.** ¿De acuerdo con el manual de funciones, existe responsabilidad del Supervisor del pozo (Company man) de la empresa Consultec International (representante de Ecopetrol en el pozo), en la desconexión del tubo #20 al tubo #21?

Se considera que existe responsabilidad del Supervisor del Pozo puesto que debe velar con lo establecido por Ecopetrol en el Well Planning Report en relación con el proceso de verificación de tuberías y procedimiento de acople.

- **D.** ¿De acuerdo con el manual de funciones, existe responsabilidad del Supervisor del Pozo (Company man) de la empresa Consultec International (representante de Ecopetrol en el pozo), en validar mediante inspección visual el correcto estado de los tubos #20 y #21 bajados en el pozo Chichimen-94?

No se considera que sea labor del Supervisor de Pozo la inspección visual de los tubos en cuestión.

- **E.** De acuerdo con la información entregada por la empresa proveedora y fabricante de la tubería TENARIS, ¿Se puede descartar un posible problema en la fabricación y calidad de la tubería y de sus conexiones (pin y coupling)?

El material de los componentes estudiados cumple con todas las especificaciones de acuerdo con el diseño para el servicio. No se encontraron evidencias de problemas de fabricación o de calidad en la tubería ni sus conexiones.

- **F.** ¿El arranque del equipo BES pudo ocasionar desconexión de la tubería?

El arranque de la bomba electrosumergible no fue la causa primaria de la falla, el componente estaba fallado antes del arranque y por lo tanto no tenía condiciones ni metalúrgicas ni mecánicas de soportar las condiciones en servicio.

Corolario de todo cuando viene de decirse, INDEPENDENTE se apartó de los cánones contractuales, esto es, actuó al margen del programa obligacional, desconociendo los compromisos adquiridos, por lo que la consecuencia lógica de ese proceder es el resarcimiento de los perjuicios que tuvo que enfrentar Ecopetrol. Sin que se haya configurado ningún evento de caso fortuito o fuerza mayor y/o de circunstancias imprevisibles e irresistibles.

4.3.3.- CAUSACIÓN Y CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS

La situación descrita en el acápite precedente forzó a Ecopetrol a realizar tres (3) intervenciones para la recuperación del Pozo CH94, que involucró, para su cabal ejecución equipos, trabajos y recursos documentos soportes de cada una de las compañías (proveedores) facturas, actas, remisiones, otrosíes y demás documentos contractuales, los cuales se registran en la siguiente tabla:

ESPACIO EN BLANCO

PRIMERA Y SEGUNDA INTERVENCIÓN			
HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE SISTEMA DE LEVANTAMIENTO			
Item	Descripción del Costo	Compañía	Costo Total
item 1	Tubing Hanger 11" 5K x 4-1/2" EUE (Nuevo)	FPECO ZONA FRANCA S.A.S	\$ 9,389,066
item 2	Cross Over 3-1/2" x 4-1/2" EUE (Nuevo)	FPECO ZONA FRANCA S.A.S	\$ 1,789,669
item 3	Y-tool (Re-run) + 6 Secciones de instrument 2-3/8" x 20 ft (Re-run) + 1 Sección de instrument 2-3/8" x 10 ft (Re-run) + Entry guide 2-3/8" (Re-run)	FPECO ZONA FRANCA S.A.S	\$ 9,569,075
item 4	Blanking plung (Nuevo)	FPECO ZONA FRANCA S.A.S	\$ 3,691,954
item 5	Equipos de fondo BES (Nuevo)	BORETS	\$ 310,100,576
item 6	Cable N 2 Con Capilar BES (Nuevo)	BORETS	\$ 289,025,172
item 7	256 juntas de Tubería 4 1/2" EUE (Nuevo)	TENARIS HYDRIL	\$ 169,286,178
item 8	2 juntas de Tubería 3 1/2" EUE (Re-Run)	TENARIS HYDRIL	\$ 986,711
			SUBTOTAL \$ 793,838,400
RENTAL HERRAMIENTAS DE PESCA			
Item	Descripción del Costo	Compañía	Costo Total
item 9	Alquiler spear TIQUETE # NEI-457-16 (19 al 22 septiembre 2016)	BAKER HUGHES DE COLOMBIA	\$ 7,636,989
item 10	Alquiler Herramienta de pesca TIQUETE # 12199302 (Nov 2016)	WEATHERFORD	\$ 111,922,562
item 11	Cortador de tubería con Wireline TIQUETE # 12205463 (Nov 2016)	WEATHERFORD	\$ 78,930,517
item 12	Alquiler Herramienta de pesca TIQUETE # 12199302 (Dic 2016)	WEATHERFORD	\$ 249,329,935
			SUBTOTAL \$ 447,820,004
SERVICIO TECNICO BES			
Item	Descripción del Costo	Compañía	Costo Total
item 13	Servicio acople con spooler equipo BES (08 al 13 Sep 2016)	BORETS	\$ 27,342,000
item 14	Desacople equipo BES con spooler (Nov a Dic 2016)	BORETS	\$ 12,303,900
			SUBTOTAL \$ 39,645,900
SERVICIO EQUIPO DE WORKOVER			
Item	Descripción del Costo	Compañía	Costo Total
item 15	Equipo WO (19 al 22 septiembre 2016)	INDEPENDENCE S.A.	\$ 66,491,722
item 16	Equipo WO (Nov a Dic 2016)	INDEPENDENCE S.A.	\$ 458,243,784
			SUBTOTAL \$ 524,735,506
SERVICIO DE COMPANY MAN			
Item	Descripción del Costo	Compañía	Costo Total
item 17	Company (19 al 22 septiembre 2016)	CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,930,900
item 18	Company (Nov a Dic 2016)	CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA	\$ 33,023,252
			SUBTOTAL \$ 36,954,152
TERCERA INTERVENCIÓN			
Item	Descripción del Costo	Compañía	Costo Total
Item 19	HERRAMIENTA DE PESCA CH94 TIQ_12872892	WEATHERFORD	\$ 353,583,315
Item 20	HERRAMIENTA DE PESCA CH94 TIQ_12939388	WEATHERFORD	\$ 825,693,498
Item 21	PESCA/MOLIENDA EBES CH94 TIQ_12983069	WEATHERFORD	\$ 678,010,158
Item 22	BOMBEO DE FLUIDOS CH94 HLL_101636	HALLIBURTON	\$ 310,893,906
Item 23	TRAT. QUIMICO FLUIDOS CH94_TIQ_ECP-MIWP-1821	SHLUMBERGER	\$ 80,072,062
Item 24	ALQUILER HERREMIENTAS CH94 TIQ MIWP-1823	SHLUMBERGER	\$ 37,360,028
Item 25	SERVICIOS DE FLUIDOS CH94 TIQ MIWP-1822	SHLUMBERGER	\$ 31,949,037
Item 26	Company (Nov, Dic 2017, Ene, Feb y Mar 2018)	CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA	\$ 151,310,128
Item 27	Equipo WO (Nov, Dic, Ene, Feb y Mar 2018)	VARISUR S.A.S.	\$ 2,181,375,425
			SUBTOTAL \$ 4,650,247,558
			SUBTOTAL INTERVENCIONES \$ 6,493,241,520
			10% ADMINISTRACIÓN INTERVENCIONES \$ 649,324,152
			TOTAL PRETENSIONES ECÓNOMICAS \$ 7,142,565,672

Tabla 1

4.4.- RECLAMACIONES CURSADAS POR ECOPETROL S.A. A INDEPENDENCE DRILLING S.A. PRODUCTO DEL INCIDENTE DE FALLA

A través del administrador del contrato MA-0009346, Ecopetrol S.A. mediante comunicaciones que se identifican enseguida, y conforme lo previsto en las cláusulas SÉPTIMA “DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS Y PROGRAMAS”, DÉCIMA “RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS” y DÉCIMA SÉPTIMA “DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS” Ecopetrol S.A. solicitó al hoy demandado, mediando justificación de tipo técnico, fáctico y contractual suficiente, efectuara a su costo las reparaciones necesarias al Pozo Chichimene 94:

FECHA	RADICADO
17-04-2017	2-2017-057-2580
15-08-2017	2-2017-057-5615
2-10-2017	2-2017-057-7693
23-08-2018	2-2018-057-6763

Empero, Independence Drilling S.A. con oficios 1-2017-057-3354 del 02-05-2017, 1-2017-057-6520 del 24-08-2017 y **1-2017-057-8309 del 24-10-2017** NO aceptó la responsabilidad en la desconexión de la tubería en el pozo CH94. Adujo que la causa raíz de la falla experimentada en la conexión 4 1/2 EU Pin de la Junta Tubing de 4 1/2" OD No. 20 no fue demostrada técnicamente. Dijo que el servicio fue ejecutado de manera correcta sin deficiencias. Puntualmente, puso de presente que, en su criterio, la falla pudo obedecer a la combinación de los siguientes factores que no le son atribuibles (se transcribe):

- 1.- Conexión fuera de especificaciones por disminución en el diámetro menor del cono durante el proceso de fabricación.
- 2.- Conexión fuera de especificaciones por desviación que presenta la conexión respecto al eje axial durante el proceso de fabricación.
- 3.- Diámetro interno por encima del máximo permitido.

5.- LO QUE SE PRETENDE

Que, previa citación y audiencia del Procurador Delegado ante esa Corporación, intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del Art. 610 - sptes del C.G.P. y una vez agotado el procedimiento ordinario contencioso administrativo, mediante sentencia de mérito que haga tránsito a cosa juzgada y con efectos erga omnes, se hagan las siguientes o similares DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se DECLARE que entre ECOPETROL S.A. e INDEPENDENCE DRILLING S.A. se celebró y suscribió válidamente el contrato No. MA-0009346, cuyo objeto se contrajo a "MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON OPCIÓN PARA 2015 Y 2016", sus adicionales, otrosíes y demás modificaciones contractuales sufridas durante su vigencia.

SEGUNDA: Que se DECLARE que entre ECPETROL S.A. y CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA se celebró y suscribió válidamente el contrato No. 5226468 que tuvo por objeto "SERVICIOS PROFESIONALES: ESPECIALIZADOS, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, ASISTENCIA, INGENIERÍA, OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO, REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, GESTIÓN LOGÍSTICA TANTO EN CAMPO COMO EN OFICINA, ENTRE OTROS, PARA POZOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORINOQUIA Y SUS CAMPOS ASOCIADOS DE ECOPETROL S.A. CON USO DE OPCIÓN

DE PRÓRROGA POR UN PERIODO DE 365 DÍAS CALENDARIO”, sus adicionales, otrosíes y demás modificaciones contractuales sufridas durante su vigencia.

TERCERA: Que se declare la responsabilidad contractual de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** por haber INCUMPLIDO las obligaciones a su cargo, especialmente, sin limitarse a ellas, las contenidas en las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA SÉPTIMA del acto dispositivo de voluntades No. MA-0009346 y a **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA** en cuanto hace a las prestaciones emergentes del negocio jurídico No. 5226468, que les resulta imputable, con ocasión del incidente de falla presentado en la sarta de producción del pozo Chichimene 94, perteneciente a la Gerencia Chichimene de la Vicepresidencia Regional Orinoquía de Ecopetrol S.A, conforme a las razones y circunstancias que articulan el relato fáctico que le sirve de apoyo a este libelo.

CUARTA: Que como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** y a **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA** a reparar, forma plena e integral, los perjuicios materiales sufridos por Ecopetrol S.A. En esa medida, se ordene pagar a favor de esta última con cargo a aquéllas, proporcionalmente según la incidencia causal en la producción del menoscabo patrimonial, a título de daño emergente, la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (**\$ 7.143.508.597**) o la que resulte probada en el curso del trámite procesal, correspondientes a los costos asociados en que debió incurrir la entidad demandante para la reparación y puesta a punto o en óptimas condiciones de operación el pozo Chichimene 94. Dicho guarismo están representado en los conceptos que se discriminan a continuación:

CONSOLIDADO INTERVENCIONES POZO CH94	VALOR RECLAMACIÓN
Dos intervenciones 2016 (Septiembre y Noviembre-Diciembre)	\$ 1.843.850.967
Intervención final (3) 2017-2018	\$ 4.650.247.588
Subtotal Intervenciones reparación pozo CH94	\$ 6.493.241.520
10%Administración Intervenciones 2016, 2017 y 2018	\$ 649.409.872
TOTAL	\$ 7.143.508.597

QUINTA: Que se practique la liquidación judicial del Contrato No. MA-0009346, como quiera que no se logró de mutuo acuerdo y tampoco se efectuó de manera unilateral.

SEXTA: Que se CONDENE a los demandados al pago de las costas y gastos que ocasione el juicio, incluidas las agencias en derecho.

6.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Teniendo como norte las reglas definidas en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, a la fecha de presentación de esta acción, se determina en la suma de \$, \$ **7.142.565.672**, con arreglo a la desagregación efectuada ut supra.

7.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sin perjuicio de que el operador judicial de aplicación al principio de iura novit curia, invoco:

-Art. 2, 90, 300, 303, 315 de la Constitución Política.

-Art. 141 del CPACA

-Código Civil, Arts. 1546, 1568, 1602, 1603, 1604, 1610, 1613,1614 y demás normas concordantes y pertinentes.

Breve reseña acerca de los elementos de la responsabilidad contractual

Los contratos generan obligaciones, y las obligaciones se adquieren para cumplirse. Existe una presunción de culpa en quien no satisface las obligaciones en el modo y tiempo debidos, es decir, según lo establecido en el contrato, porque el incumplimiento es un hecho o una omisión que afecta el derecho del otro contratante. Bajo los lineamientos establecidos por el artículo 1604 del Código Civil, la debida diligencia del deudor consiste en realizar el resultado convenido mientras no se haga imposible, y en poner los medios para que la imposibilidad no se presente. Si el resultado querido era realizable y no se realizó, o sí, con cierta diligencia pudo haberse evitado que se hiciera imposible, el deudor es responsable.

El incumplimiento contractual tiene génesis en el comportamiento antijurídico de uno de los contratantes, esto es, que asume un proceder contrario a las obligaciones que contrajo al celebrar el contrato y, como efecto principal, causa un daño antijurídico a la parte contraria que, desde luego, no está en la obligación de soportar; además, el incumplimiento genera la obligación de indemnizar integralmente los perjuicios causados a la parte cumplida. Dicho de otro modo, supone la inobservancia de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración del acuerdo negocial, infracción que bien puede cristalizarse por cuenta del cumplimiento tardío o defectuoso de las condiciones convenidas o por el incumplimiento absoluto del objeto del contrato.

Su ocurrencia invade la órbita de la responsabilidad contractual y desde esa perspectiva, la parte cumplida podrá acudir a la jurisdicción en procura de obtener la resolución del vínculo obligacional, el cumplimiento del compromiso insatisfecho y la indemnización de los perjuicios causados.

Es conocido que para que se estructure la responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, por regla general, no sólo debe demostrarse el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía, sino que ese incumplimiento

produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento¹⁵.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido prolífica en reiterar que por aplicación del hoy 167 del CGP-, la parte que alega el hecho del incumplimiento contractual debe probarlo y solamente con base en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, podrá obtener la decisión judicial por la que acude a la administración de justicia.

Tratándose de la demanda encaminada a obtener la indemnización de perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación contractual, hay lugar a precisar que de conformidad con el artículo 1757 del Código Civil, la parte que alega el incumplimiento de una obligación contractual debe acreditar la existencia de la obligación, salvo que tal obligación derive su existencia de una Ley que la consagre¹⁶, además de su incumplimiento.

Respecto de la indemnización de perjuicios, en términos de los artículos 1613 y 1615 del Código Civil, contenidos en el régimen de obligaciones aplicables al objeto del contrato administrativo¹⁷, se establece que dicha indemnización de perjuicios puede provenir: **i)** de no haberse cumplido la obligación, **ii)** de haberse cumplido imperfectamente, o **iii)** de haberse retardado su incumplimiento. A su vez, las normas en cita prescriben que la indemnización de perjuicios se adeuda: **a)** desde que el deudor se ha constituido en mora, o, **b)** si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.

Sobre, señala el Tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su obra De la Responsabilidad Civil Tomo I, Editorial Temis, página 12, lo siguiente:

“(...) En general, la responsabilidad civil engloba todos estos comportamientos ilícitos que por generar daño a terceros hacen surgir en cabeza de quien lo causo, la obligación de indemnizar. Podemos decir entonces que la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los danos, que con esa conducta ilícita, ha producido a terceros. Como se ha dicho, ese comportamiento ilícito consiste en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato, el incumplimiento de las obligaciones legales o cuasicontractuales, el delito, el cuasidelito, o la violación del deber general de prudencia.

En conclusión, la responsabilidad civil, como fuente de las obligaciones, Encuentra sus raíces jurídicas en los hechos ilícitos”.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la responsabilidad civil contractual:

“(...) se define, en sentido amplio, como la obligación de resarcir el daño causado al acreedor derivada del incumplimiento del deudor de prestaciones originadas en el negocio jurídico.

¹⁵ 77 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 4 de julio de 1992, Exp. 6461; y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de julio de 2008, Exp. 16.706.

¹⁶ Las obligaciones establecidas en la ley no requieren prueba toda vez que Ley de alcance nacional no requiere prueba de acuerdo con el régimen del estatuto procesal civil que exige prueba de normas de alcance no nacional y leyes extranjeras. (art. 188 del C.P.C.)

¹⁷ Decreto ley 222 de 1983: Artículo 15. Del consentimiento, objeto y causa. Los requisitos de consentimiento valido, objeto y causa lícitos se regirán por las normas que sobre la materia establecen el Código Civil y disposiciones complementarias.

El sustento normativo de la responsabilidad contractual se encuentra Consagrado en el Título XII del Libro Cuarto del Código Civil, que regula lo atinente al «efecto de las obligaciones», y tratándose de asuntos mercantiles, en el Libro Cuarto del Código de Comercio, relativo a los contratos y obligaciones

De ese modo, ante el «incumplimiento contractual», el «acreedor», en procura de la protección del derecho, está facultado para pedir el «cumplimiento de la obligación», o la «resolución del convenio». Además, puede reclamar, bien de manera directa o consecuencial, el resarcimiento del daño irrogado por la insatisfacción total o parcial de la obligación, o por su defectuoso cumplimiento.

Ahora, para que el contratante cumplido pueda desplegar las facultades antedichas, incluida la de la indemnización de perjuicios, debe acreditar: (i) existencia de un contrato válidamente celebrado; (ii) incumplimiento de una o más obligaciones contractuales imputable al deudor por dolo o culpa; (iii) un daño o perjuicio; y (iv) vínculo de causalidad entre aquel y este último requisito¹⁸.

9.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Teniendo como norte las reglas definidas en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, a la fecha de presentación de esta escrito, se determina en la suma de \$ **7.142.565.672**, partiendo de la desagregación efectuada en el acápite de pretensiones.

10.- COMPETENCIA

Es el Tribunal Administrativo del Meta quien debe conocer del asunto. En razón al valor de la prestación pecuniaria reclamada, fijada en \$ **7.142.565.672**. Guarismo que supera con creces los 500 smlmv de que habla el numeral 5° del Art. 152 del CPACA. En confluencia con el factor territorial. Por manera que, si bien es cierto la cláusula trigésima cuarta del Contrato de marras establece que “el domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá D.C.” no lo es menos que, el numeral 4° del artículo 156 del CPACA dispone que, en los procesos en los que se tramiten demandas de controversias contractuales, la competencia de los jueces contenciosos, por razón del territorio, se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

*“[...] 4. **En los contractuales** y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar **donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato**. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante” [Subraya el Despacho].*

Frente a la anterior disposición normativa, el Consejo de Estado ha expresado:

*“De lo anterior se pueden extraer que la regla establecida para la determinación de competencia atendiendo al factor territorial, prescribe al lugar donde se debió ejecutar el contrato, y si esto ocurre en varios departamentos, será el tribunal competente a prevención el que elija el demandante, **es claro para el Despacho que solo se debe tener en cuenta el lugar de ejecución del contrato, independientemente, que el contrato suscrito entre las partes se determine el domicilio para dirimirse las controversias que surjan del contrato objeto de demanda contenciosa**”¹⁹.*

¹⁸ 313Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de casación SC2142-2019. 18 de junio de 2019. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta.

¹⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Auto del dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018). Expediente número: 52001-33-33-001-2017-00309-01(61200).

Conforme a la norma citada y el entendimiento que sobre su alcance ha delineado la Sala Plena de dicha Corporación, las reglas para establecer la competencia de los jueces administrativos, en razón del territorio, son de orden público y de inmediata aplicación, y, en consecuencia, prevalecen sobre cualquier estipulación de las partes en el contrato²⁰. Cabe recordar que uno de los límites a la autonomía de la voluntad son las normas legales imperativas, según el artículo 1255 del Código Civil²¹.

Sumado a ello, en aquéllas hipótesis en las que se de manera consensuada los contrayentes fijan domicilio contractual, el clausulado que contiene tal estipulación se tendrá por no escrito, de acuerdo con el artículo 28 del Código General del Proceso (CGP)²²⁻²³.

Bajo las premisas delimitadas, en el caso concreto se tiene que, la ejecución del negocio origen del diferendo tuvo lugar en el Departamento del Meta, Sede de la Vicepresidencia Regional Orinoquía de Ecopetrol S.A. que opera el Campo Chichimene al que pertenece el Pozo Chichimene 94, jurisdicción del Municipio de Acañas; por lo que, de conformidad con el numeral 4º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el esta colegiatura es quien debe conocer del presente asunto.

Finalmente, cabe reparar que, según la cláusula trigésima octava del contrato “(...) las partes **procurarán** acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados legalmente”. No empecé, resulta claro que Ecopetrol y el interpelado no se erigió una obligación expresa, sino una invitación voluntaria, facultativa o mejor dicho, un exhorto para avanzar en diligencias y esfuerzos para que revisen si desean acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Para cerrar, cobra especial relevancia trasuntar el inciso 2º del artículo 13 de la ley 1564 de 2012, cuya redacción es de este tenor literal:

(...) Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas (...)”

²⁰ “Finalmente, no acoge la Sala la tesis expuesta por la parte demandante en virtud de la cual el acuerdo de voluntades sobre la escogencia de la ciudad de Bogotá como domicilio contractual implicaba atribuir la competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **puesto que las reglas de competencia son de orden público y de aplicación inmediata y en este orden de ideas, prevalece la aplicación del artículo 134D numeral 2º literal d) sobre la voluntad de las partes contractuales**”. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del diecisiete (17) de abril de dos mil siete (2007). Expediente No: 11001-03-15-000-2006-00187-00. Cabe recordar que el Código Contencioso Administrativo, norma aplicable a la cita, acogió los mismos criterios, para establecer la competencia territorial en los procesos que se presenten con ocasión de un contrato estatal, que prevé el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011: “**Código Contencioso Administrativo Artículo 134-D. Competencia por razón del territorio** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. La competencia por razón del territorio se fijará con sujeción a las siguientes reglas: d) En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si éste comprendiere varios departamentos será Tribunal competente a prevención el que elija el demandante”. [Negrilla al texto]. Por este motivo, la providencia resulta aplicable al caso concreto.

²¹ “Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”.

²² CGP, “**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. **La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita**”.

²³ CE, Sección Tercera, Subsección C, auto del 30 de julio de 2019, exp. 15001-33-33-010-2018-00122-01 (62823)

11.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En concordancia con los artículos 37 de la ley 640 de 2001 y el numeral 1° del Art. 161 de la ley 1437 de 2011, previo acceder a la jurisdicción, cuando los asuntos sean conciliables y en tratándose de pretensiones relativas a temas de contratos de carácter subjetivo, como el que nos ocupa, es necesario u obligatorio, en principio, agotar el trámite de la conciliación extrajudicial. Empero, el Art. 613 de la ley 1564 de 2012, prescribió:

“Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública”.

En el caso que atañe, la estatal petrolera actúa en calidad de demandante; luego entonces, por estar consagrada positiva, taxativa y expresamente como una de las excepciones a este deber legal, es perfectamente posible acudir directamente ante la administración de justicia; en tanto y en cuanto, se recaba, la demostración de este presupuesto procesal del medio de control- no es exigible.

Sobre la exoneración de esta carga procesal, la doctrina autorizada²⁴ con especial *sindéresis* ha afirmado:

“Lo anterior significa que como el Código General del Proceso reguló de manera expresa el tema relacionado con la “audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos”, consagrando esa normativa para cualquier jurisdicción, procede aceptar que cuando una entidad pública actúe como parte demandante, no está obligada a cumplir con el presupuesto procesal de agotar la conciliación prejudicial”.

El consejo de Estado²⁵ en auto del 18 de septiembre de 2014 sobre esta temática sostuvo:

“No obstante, de la aplicación del Código General del Proceso se desprenden otras salvedades. El artículo 613, que entró a regir el 10 de enero de 2014 en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 6° del artículo 627 ibídem, dispone:

“Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el

²⁴ GARZÓN MARTÍNEZ, Juan Carlos. *EL NUEVO PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2014, Pág. 207.

²⁵ Sección 1ª, Exp. 68001 2333 000 2013 00412 01. Consejero Ponente: **GUILLERMO VARGAS AYALA**. Actor: **CONSORCIO SAYP 2011**.

convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.

Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares, podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso.” (Subrayado de la Sala).

Recapitulando entonces tenemos que actualmente existen las siguientes excepciones a la regla general de cumplimiento del requisito de procedibilidad en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo relacionado con la acreditación de haber solicitado previamente a la presentación de la demanda, la conciliación ante el Ministerio Público:

- a. Cuando el asunto es de carácter tributario.
- b. Cuando se adelante un proceso ejecutivo.
- c. Para acudir a Tribunales de Arbitramento a resolver asuntos de carácter contractual en aplicación del artículo 121 de la Ley 446 de 1998.
- d. Cuando el demandante solicite medidas cautelares de carácter patrimonial.
- e. **Cuando una entidad pública funja como demandante”.**

La anterior postura fue ratificada por la Sección 3ª Subsección A en auto del 29 de noviembre de 2016, Rad. 25000233600020140022801.

12.- OPORTUNIDAD PARA DESPLEGAR EL DERECHO DE ACUDIR A LA JUDICATURA

No ha operado la caducidad del medio de control intentado, veamos:

Al respecto, debe decirse que el literal j) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 prevé unas reglas especiales para determinar el ámbito temporal en el que deben presentarse las pretensiones de naturaleza contractual. Ahora bien, como lo ha reiterado la Sección Tercera del Consejo de Estado²⁶, resulta indispensable establecer, según esas pautas, si el contrato estatal por cuyas controversias se demanda requiere de liquidación o no²⁷, pues, dependiendo de esta circunstancia, la contabilización de los dos(2) años se surtirá a partir: ***i*)** del momento en que ocurrió la terminación del contrato, cuando éste no requiere de liquidación, ***ii*)** del día siguiente a aquél en el cual se hubiere efectuado su liquidación bilateral o hubiere quedado en firme la unilateral, si a ella se hubiere procedido o ***iii*)** de **cuando debió haberse efectuado la correspondiente liquidación, si ésta no se hizo cuando a ella había lugar.**

A pesar de que el contrato génesis de la Litis aunque goza de naturaleza estatal no le aplica, en lo sustantivo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, verbigracia Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley

²⁶ Ver, entre otras providencias: autos del 8 de junio de 1995 (exp.10684) y del 15 de agosto de 2002 (exp. 22397) y sentencias del 8 de junio de 1995 (exp. 10634), del 15 de octubre de 1999 (exp. 10929), del 10 de mayo de 2001 (exp. 13347), del 16 de agosto de 2001 (exp. 14384), del 13 de julio de 2000 (exp. 12513), del 30 de agosto de 2001 (exp. 16256), del 25 de julio de 2002 (exp. 13893), del 9 de octubre de 2003 (exp. 13412), del 22 de abril de 2004 (exp. 14292) y del 4 de diciembre de 2006 (exp. 15239).

²⁷ Salvo cuando la pretensión consiste en la nulidad del contrato mismo, evento en el cual el plazo perentorio corre desde su perfeccionamiento.

1474 de 2011, los extremos intervinientes optaron por introducir, al calor del postulado de la autonomía de la voluntad²⁸, una etapa liquidatoria tras el fenecimiento de su duración. La CLÁUSULA 36 refleja, en su aparte pertinente:

(...) Las partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de terminación de la ejecución.

En caso de que el CONTRATISTA no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquel faculta expresamente a ECOPETROL para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo (...)”.

Contrastemos las ideas anteriores con el sub.examine. Para ello se utilizará este sencillo esquema, que permite corroborar la conclusión que titula el capítulo:

EVENTO	FECHA
FINALIZACIÓN EJECUCIÓN	26-10-2017
CLÁUSULA 36: 4 MESES PARA LIQUIDACIÓN BILATERAL	26 de febrero de 2018
EL CONTRATO NO FUE LIQUIDADO	
CONFORME supuesto V del literal j) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 VENCE PLAZO PARA DEMANDAR	26 de febrero 2020. Sin computar los dos meses de la liquidación unilateral, ni tampoco los periodos de prórroga del término para finiquitar el vínculo de mutuo acuerdo, que fueron consensuados por las partes con otros íes 5 y 6 extendiéndolos hasta el 24 de octubre de 2018.

13.- MEDIOS DE PRUEBA

13.1.- QUE SE APORTAN

13.1.1.- DOCUMENTALES

No. Prueba	DESCRIPCIÓN	FECHA	No. Folios
1.	Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cubarral	4/11/2005	16
2.	Estatutos de Ecopetrol S.A.	-	14
Del Estadio Precontractual del Contrato No. MA-0009346			
3.	Memorando Ref. “Mantenimiento, y Reacondicionamiento	16/03/2012	10

²⁸ Posibilidad perfectamente válida, que incluso ha sido admitida por la Jurisprudencia contenciosa. Ver por ejemplo auto del 30 de mayo de 2019, Rad. 52001233300020180008001 (61.849), Sección 3ª, Subsección A.

	Terminación de pozos para la Gerencia Central de Ecopetrol S.A. durante las vigencias 2012, 2013 y 2014 con opción 2015 y 2016” Radicado No. 2-2012-093-4749		
4.	Acto de Apertura Proceso de Selección No. 50010413	12/04/2012	2
5.	Carta de invitación y Términos de Referencia	12/04/2012	4
6.	Anexo 1. Alcance y Especificaciones Técnicas	-	11
7.	Anexo 5. Relación de Equipos y Herramientas	-	13
8.	Anexo 8. Tabla de Tarifas del Contrato	-	2
9.	Anexo 9. Normas de Obligatorio Cumplimiento Para Llamadas personales y de Trabajo Realizadas desde el Pozo	-	1
10.	Anexo 10. Guía Actos de Mandato y Gastos Reembolsables	-	2
11.	Anexo 12. Guía para la Administración y Gestión de Contratos	-	13
12.	Anexo 13. Clausulado General para Garantía Única de Cumplimiento Incluyendo Garantía de Seriedad de la Propuesta	-	3
13.	Anexo 14. Directriz HSE en las Actividades Contratadas por Ecopetrol S.A.	-	9
14.	Anexo 18. Especificaciones HSE para Contratación de Equipos para Servicios de Subsuelo.	-	8
15.	Anexo 21. Factor de Servicio para Mantenimiento y Reacondicionamiento de Pozos	-	3
16.	Anexo 22. Normas API, Reacondicionamiento, Mantenimiento y Completamiento de Pozos Petroleros de Ecopetrol S.A.	-	1
17.	Anexo 25. Roles y Responsabilidades, Reacondicionamiento,	--	6

	Mantenimiento y Completamiento de Pozos Petroleros de Ecopetrol S.A.		
18.	Oferta Económica presentada por Independence Drilling S.A.	27/04/2012	21
19.	Informe técnico Comité de Evaluación de Ofertas Selección Directa Mo. 50010413	04/2012	4
20.	Acto de Asignación del Contrato, Proceso de Selección Directa No. 50010413	14/05/2012	1
Del ciclo de Ejecución del Contrato No. MA-0009346.			
21.	Texto del Contrato firmado	14/05/2012	25
22.	Acta de Inicio	8/06/2012	1
23.	Acta de Mayores Cantidades No. 1	10/07/2012	2
24.	Acta de Mayores Cantidades No. 2	18/07/2012	2
25.	Acta de Mayores Cantidades No. 3	2/10/2012	2
26.	Acta de Mayores Cantidades No. 4	20/09/2012	2
27.	Otrosí No. 01	11/06/2013	7
28.	Acta de Mayores Cantidades No. 05	31/03/2014	3
29.	Otrosí No. 02	21/05/2014	3
30.	Contrato Adicional No. 1	27/08/2014	24
31.	Activación del Uso de Opción de Prórroga para la Vigencia 2015	28/11/2014	3
32.	Acta de Mayores Cantidades No. 06	7/11/2012	3
33.	Contrato Adicional No. 02	17/04/2015	5
34.	Acta de Mayores Cantidades No. 07	5/05/2015	3
35.	Acta de Mayores Cantidades No. 08	16/07/2015	4
36.	Acta de Mayores Cantidades No. 09	25/09/2015	7
37.	Contrato Adicional No. 03	21/12/2015	6
38.	Contrato Adicional No. 04	31/03/2016	8
39.	Acta de Suspensión Total del Contrato	1/06/2016	1

40.	Otrosí No. 03	11/07/2016	3
41.	Contrato Adicional No. 05	5/08/2016	6
42.	Acta de Mayores Cantidades No. 10	21/10/2016	9
43.	Contrato Adicional No. 06	30/12/2016	4
44.	Contrato Adicional No. 07	28/04/2017	4
45.	Contrato Adicional No. 08	31/07/2017	17
46.	Otrosí No. 04	10/10/2017	8
47.	Acta de Finalización del Contrato No. MA-0009346	26/10/2017	5
48.	Otrosí No. 05	23/02/2018	3
49.	Otrosí No. 06	25/06/2018	3
50.	Emails solicitando firma en el Acta de Cierre y Balance para el Contrato MA-0009346	-29/11/2018 -21/02/2019 -23/04/2019 -5/06/2019 -20/08/2019	2
51.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.01	17/07/2012	2
52.	Acta de Liquidación Parcial No. 1	9/06/2012 – 15/07/2012	10
53.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.02	22/08/2012	2
54.	Acta de Liquidación Parcial No. 2	16/07/2012 – 15/08/2012	11
55.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.2.1	22/08/2012	1
56.	Acta de Liquidación Parcial No. 2.1	16/07/2012- 15/08/2012	8
57.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.03	21/09/2012	2
58.	Acta de Liquidación Parcial No. 3	16/08/2012- 15/09/2012	12
59.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.04	23/10/2012	2
60.	Acta de Liquidación Parcial No. 4	16/09/2012- 15/10/2012	10
61.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.4.1	23/10/2012	2
62.	Acta de Liquidación Parcial No. 4.1	16/09/2012- 15/10/2012	3
63.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.05	22/11/2012	2
64.	Acta de Liquidación Parcial No. 05	16/10/2012- 20/11/2012	10

65.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.06	21/12/2012	2
66.	Acta de Liquidación Parcial No. 06	21/11/2012-15/12/2012	19
67.	Acta de Liquidación Parcial No. 07	16/12/2012-26/12/2012	3
68.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.08	21/01/2013	3
69.	Acta de Liquidación Parcial No. 08	26/12/2012-15/01/2013	15
70.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.09	18/02/2013	2
71.	Acta de Liquidación Parcial No. 09	15/01/2013-15/02/2013	8
72.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.10	9/04/2013	2
73.	Acta de Liquidación Parcial No. 10	16/02/2013-13/03/2013	16
74.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.11	14/03/2013-15/04/2013	1
75.	Acta de Liquidación Parcial No. 11	14/03/2013-15/04/2013	13
76.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.12	20/05/2013	2
77.	Acta de Liquidación Parcial No. 12	16/03/2013-15/05/2013	15
78.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.13	20/06/2013	2
79.	Acta de Liquidación Parcial No. 13	16/05/2013-15/06/2013	16
80.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.14	19/06/2013	1
81.	Acta de Liquidación Parcial No. 14	16/06/2013-15/07/2013	16
82.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.14.1	19/06/2013	2
83.	Acta de Liquidación Parcial No. 14.1	16/06/2013-15/07/2013	3
84.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.16	20/09/2013	2
85.	Acta de Liquidación Parcial No. 16	16/08/2013-15/09/2013	6
86.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.17	21/10/2013	2
87.	Acta de Liquidación Parcial No. 17	16/09/2013-15/10/2013	6
88.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.18	22/11/2013	2
89.	Acta de Liquidación Parcial No. 18	16/10/2013-15/11/2013	1
90.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.18.1	22/11/2013	2

91.	Acta de Liquidación Parcial No. 18.1	16/10/2013-15/11/2013	9
92.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.18.2	22/11/2013	2
93.	Acta de Liquidación Parcial No. 18.2	16/10/2013-15/11/2013	1
94.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.19	20/12/2013	2
95.	Acta de Liquidación Parcial No.19	16/11/2013-15/12/2013	1
96.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.19.1 CPO9	20/12/2013	2
97.	Acta de Liquidación Parcial No.19.1 CPO9	16/11/2013-15/12/2013	1
98.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.20	22/01/2014	3
99.	Acta de Liquidación Parcial No. 20	16/12/2013-15/01/2014	9
100.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.21 CASTILLA CHICHIMENE	19/02/2014	5
101.	Acta de Liquidación Parcial No. 21 CASTILLA CHICHIMENE	16/01/2014-15/02/2014	12
102.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.22	19/03/2014	4
103.	Acta de Liquidación Parcial No. 22	16/02/2014-15/03/2014	10
104.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.23	21/04/2014	2
105.	Acta de Liquidación Parcial No. 23	16/03/2014-15/04/2014	2
106.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.24	27/05/2014	2
107.	Acta de Liquidación Parcial No. 24	16/04/2014-15/05/2014	2
108.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.25	19/06/2014	2
109.	Acta de Liquidación Parcial No. 25	16/05/2014-15/06/2014	2
110.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.26	21/07/2014	2
111.	Acta de Liquidación Parcial No. 26	16/06/2014-15/07/2014	12
112.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.27	18/08/2014	2
113.	Acta de Liquidación Parcial No. 27	16/07/2014-31/07/2014	7
114.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.28	18/09/2014	2
115.	Acta de Liquidación Parcial No. 28	01/08/2014-31/08/2014	8
116.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.29	21/10/2014	4

117.	Acta de Liquidación Parcial No. 29	01/09/2014-30/09/2014	4
118.	Ajuste de Tarifas No. 1	13/11/2014	3
119.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.30	19/11/2014	2
120.	Acta de Liquidación Parcial No. 30	01/10/2014-30/10/2014	2
121.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.31	9/12/2014	2
122.	Acta de Liquidación Parcial No. 31	01/11/2014-30/11/2014	1
123.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.32	26/12/2014	2
124.	Acta de Liquidación Parcial No. 32	1/12/2014-15/12/2014	10
125.	Ajuste de Tarifas No. 2	26/12/2014	3
126.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.33	6/01/2014	2
127.	Acta de Liquidación Parcial No. 33	16/12/2014-31/12/2014	12
128.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.34	6/01/2014	2
129.	Acta de Liquidación Parcial No. 34	16/09/2014-23/09/2014	2
130.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.35	12/02/2015	2
131.	Acta de Liquidación Parcial No. 35	1/01/2015-31/01/2015	9
132.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.36	12/02/2015	2
133.	Acta de Liquidación Parcial No. 36	16/01/2015-21/01/2015	2
134.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.37	11/03/2015	2
135.	Acta de Liquidación Parcial No. 37	01/02/2015-28/02/2015	7
136.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.38	17/04/2015	2
137.	Acta de Liquidación Parcial No. 38	01/03/2015-31/03/2015	1
138.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.38.1	17/04/2015	1
139.	Acta de Liquidación Parcial No. 38.1	01/03/2015-31/03/2015	1
140.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.39	15/05/2015	2
141.	Acta de Liquidación Parcial No. 39	01/04/2015-28/04/2015	2
142.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.39.1	15/05/2015	2
143.	Acta de Liquidación Parcial No. 39.1	1/04/2015-28/04/2015	1

144.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.39.2	24/06/2015	2
145.	Acta de Liquidación Parcial No. 39.2	29/04/2015-30/04/2015	10
146.	Ajuste de Tarifas No. 3	11/05/2015	3
147.	Ajuste de Tarifas No. 4	6/06/2013	4
148.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.40	24/06/2015	2
149.	Acta de Liquidación Parcial No. 40	01/05/2015-31/05/2015	10
150.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.41	6/07/2015	2
151.	Acta de Liquidación Parcial No. 41	01/06/2015-30/06/2015	2
152.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.42	16/08/2015	2
153.	Acta de Liquidación Parcial No. 42	01/07/2015-31/07/2015	2
154.	Ajuste de Tarifas No. 5	27/08/2015	5
155.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.43	3/09/2015	3
156.	Acta de Liquidación Parcial No. 43	01/08/2015-31/08/2015	1
157.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.43.1	3/09/2015	3
158.	Acta de Liquidación Parcial No. 43.1	01/08/2015-31/08/2015	11
159.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.44	5/10/2015	2
160.	Acta de Liquidación Parcial No.44	01/09/2015-30/09/2015	1
161.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.44.1	5/10/2015	1
162.	Acta de Liquidación Parcial No.44.1	01/09/2015-30/09/2015	17
163.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.45	20/11/2015	2
164.	Acta de Liquidación Parcial No. 45	01/10/2015-31/10-2015	1
165.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.45.1	6/11/2015	2
166.	Acta de Liquidación Parcial No. 45.1	01/10/2015-31/10/2015	7
167.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.46	26/11/2015	2
168.	Acta de Liquidación Parcial No.46	01/11/2015-22/11/2015	1
169.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.46.1 CPO9	24/11/2015	3
170.	Acta de Liquidación Parcial No.46.1 CPO9	01/11/2015-22/11/2015	7

171.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.47	18/12/2015	3
172.	Acta de Liquidación Parcial No. 47	23/11/2015-16/12/2015	1
173.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.47.1	18/12/2015	3
174.	Acta de Liquidación Parcial No. 47.1	23/11/2015-16/12/2015	16
175.	Ajuste de Tarifas No. 6	18/12/2015	5
176.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.48	23/12/2015	2
177.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.48.1 CPO9	23/12/2015	2
178.	Acta de Liquidación Parcial No. 48.1 CPO9	17/12/2015-22/12/2015	1
179.	Ajuste de Tarifas No. 7	23/12/2015	8
180.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.49	12/01/2016	2
181.	Acta de Liquidación Parcial No.49	23/12/2015-31/12/2015	1
182.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.49.1 CPO9	12/01/2016	2
183.	Acta de Liquidación Parcial No.49.1 CPO9	23/12/2015-31/12/2015	1
184.	Ajuste de Tarifas No. 8	12/01/2016	3
185.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.50	5/02/2016	1
186.	Acta de Liquidación Parcial No. 50	01/01/2016-31/01/2016	3
187.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.50.1 CPO9	7/02/2016	1
188.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.51	7/03/2016	2
189.	Acta de Liquidación Parcial No. 51	01/02/2016-29/02/2016	1
190.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.51.1	7/03/2016	2
191.	Acta de Liquidación Parcial No. 51.1	01/02/2016-29/02/2016	1
192.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.52 CASTILLA	01/03/2016-31/03/2016	45
193.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.52 CASTILLA	15/04/2016	3
194.	Acta de Liquidación Parcial No. 52	01/03/2016-31/03/2016	8
195.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.52 CASTILLA NORTE 5	15/04/2016	2
196.	Acta de Liquidación Parcial No. 52	01/03/2016-31/03/2016	3
197.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.52.1 CASTILLA	01/03/2016-31/03/2016	12

198.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.52.2 CP09	15/04/2016	2
199.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.52.3 CHICHIMENE	15/04/2016	1
200.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.52.4 CASTILLA	15/04/2016	1
201.	Acta de Liquidación Parcial No. 52.4 CASTILLA	1/03/2016-31/03/2016	2
202.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.52.5 CHICHIMENE	15/04/2016	1
203.	Acta de Liquidación Parcial No. 52.5 CHICHIMENE	1/03/2016-31/03/2016	2
204.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No. 52.6 CHICHIMENE	15/04/2016	1
205.	Acta de Liquidación Parcial No. 52.6 CHICHIMENE	01/03/2016-31/03/2016	2
206.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No. 53 CASTILLA	3/05/2016	3
207.	Acta de Liquidación Parcial No. 53 CASTILLA	01/04/2016-30/04/2016	10
208.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.53.1 CHICHIMENE	01/04/2016-30/04/2016	1
209.	Acta de Liquidación Parcial No. 53.1	01/04/2016-30/04/2016	6
210.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.53.2 CHICHIMENE	01/04/2016-30/04/2016	1
211.	Acta de Liquidación Parcial No. 53.2 CHICHIMENE	01/04/2016-30/04/2016	10
212.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.54 CASTILLA	3/06/2016	2
213.	Acta de Liquidación Parcial No.54 CASTILLA	01/05/2016-31/05/2016	2
214.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.54.1 CHICHIMENE	01/05/2016-31/05/2016	1
215.	Acta de Liquidación Parcial No.54.1 CHICHIMENE	01/05/2016-31/05/2016	6
216.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.54.2 CHICHIMENE	3/06/2016	2
217.	Acta de Liquidación Parcial No.54.2 CHICHIMENE	01/05/2016-31/05/2016	1
218.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.55 CASTILLA	7/07/2016	2
219.	Acta de Liquidación Parcial No.55 CASTILLA	01/06/2016-30/06/2016	1
220.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.55.1 CHICHIMENE	11/07/2016	3
221.	Acta de Liquidación Parcial No.55.1 CHICHIMENE	01/06/2016-30/06/2016	3
222.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.55.2 CHICHIMENE	11/07/2016	3
223.	Acta de Liquidación Parcial No.55.2 CHICHIMENE	1/06/2016-30/06/2016	9
224.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.55.3 CASTILLA	7/07/2016	1

225.	Acta de Liquidación Parcial No.55.3 CASTILLA	01/06/2016-30/06/2016	2
226.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.56 CASTILLA	4/08/2016	2
227.	Acta de Liquidación Parcial No.56 CASTILLA	01/07/2016-31/07/2016	1
228.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.56.1 CASTILLA	4/08/2016	2
229.	Acta de Liquidación Parcial No.56.1 CASTILLA	01/07/2016-31/07/2016	2
230.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.56.2 CHICHIMENE	5/08/2016	2
231.	Acta de Liquidación Parcial No.56.2 CHICHIMENE	01/07/2016-31/07/2016	2
232.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.56.3 CHICHIMENE	5/08/2016	2
233.	Acta de Liquidación Parcial No.56.3 CHICHIMENE	01/07/2016-31/07/2016	18
234.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.57 CASTILLA	17/08/2016	2
235.	Acta de Liquidación Parcial No.57 CASTILLA	1/08/2016-6/08/2016	1
236.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.57.1 CASTILLA (TANQUE BOMBA)	17/08/2016	5
237.	Acta de Liquidación Parcial No.57.1 CASTILLA (TANQUE BOMBA)	01/08/2016-06/08/2016	3
238.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.57.2 CHICHIMENE	23/08/2016	2
239.	Acta de Liquidación Parcial No.57.2 CHICHIMENE	01/08/2016-06/08/2016	1
240.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.57.3 CHICHIMENE	23/08/2016	2
241.	Acta de Liquidación Parcial No.57.3 CHICHIMENE	01/08/2016-06/08/2016	16
242.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.58 CASTILLA	07/08/2016-31/08/2016	2
243.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.58.1 CASTILLA	07/08/2016-31/08/2016	2
244.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.58.2 CASTILLA	6/09/2016	2
245.	Acta de Liquidación Parcial No.58.2 CASTILLA	07/08/2016-31/08/2016	4
246.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.58.3 CHICHIMENE	6/09/2016	2
247.	Acta de Liquidación Parcial No.58.3 CASTILLA	07/08/2016-31/08/2016	10
248.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.59 CASTILLA	4/10/2016	2
249.	Acta de Liquidación Parcial No.59 CASTILLA	01/09/2016-30/09/2016	1
250.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.59.1 CASTILLA	4/10/2016	2

251.	Acta de Liquidación Parcial No.59.1 CASTILLA	01/09/2016-30/09/2016	2
252.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.59.2 CHICHIMENE	5/10/2016	3
253.	Acta de Liquidación Parcial No. 59.2 CHICHIMENE	01/09/2016-30/09/2016	2
254.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.59.3 CHICHIMENE	5/10/2016	2
255.	Acta de Liquidación Parcial No. 59.3 CHICHIMENE	01/09/2016-30/09/2016	22
256.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.60 CASTILLA	4/10/2016	2
257.	Acta de Liquidación Parcial No.60 CASTILLA	01/10/2016-31/10/2016	15
258.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.60.1 CASTILLA	5/10/2016	2
259.	Acta de Liquidación Parcial No.60.1 CASTILLA	01/10/2016-31/10/2016	11
260.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.61 CASTILLA	7/12/2016	2
261.	Acta de Liquidación Parcial No.61 CASTILLA	01/11/2016-30/11/2016	6
262.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.61.1 CHICHIMENE	9/12/2016	2
263.	Acta de Liquidación Parcial No.61.1 CASTILLA	01/11/2016-30/11/2016	9
264.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.62 CASTILLA	19/12/2016	2
265.	Acta de Liquidación Parcial No.62 CASTILLA	01/12/2016-18/12/2016	2
266.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.62.1 CHICHIMENE	20/12/2016	2
267.	Acta de Liquidación Parcial No.62.1 CASTILLA	01/12/2016-18/12/2016	16
268.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.62.2 CASTILLA POZO DE AGUA	14/12/2016	2
269.	Acta de Liquidación Parcial No.62.2 CASTILLA POZO DE AGUA	01/2/2016-05/12/2016	1
270.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.63 CASTILLA	15/01/2017	2
271.	Acta de Liquidación Parcial No.63 CASTILLA	19/12/2016-31/12/2016	4
272.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.63.1 CHICHIMENE	19/12/2016-31/12/2016	2
273.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.64 CASTILLA	10/02/2017	2
274.	Acta de Liquidación Parcial No. 64 CASTILLA	01/01/2017-31/01/2017	6
275.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.64.1 CHICHIMENE	10/02/2017	2
276.	Acta de Liquidación Parcial No. 64.1 CASTILLA	01/01/2017-31/01/2017	10

277.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.65 CASTILLA	10/03/2017	2
278.	Acta de Liquidación Parcial No.65 CASTILLA	01/02/2017-28/02/2017	5
279.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.65.1 - CHICHIMENE	01/02/2017-28/02/2017	2
280.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.66 CASTILLA	7/04/2017	2
281.	Acta de Liquidación Parcial No.66 CASTILLA	01/03/2017-31/03/2017	6
282.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.66.1 CHICHIMENE	7/04/2017	2
283.	Acta de Liquidación Parcial No.66.1 CHICHIMENE	01/03/2017-31/03/2017	8
284.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.67 CASTILLA	23/05/2017	3
285.	Acta de Liquidación Parcial No.67 CASTILLA	01/04/2017-30/04/2017	9
286.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.67.1 CHICHIMENE	8/05/2017	2
287.	Acta de Liquidación Parcial No.67.1 CHICHIMENE	01/04/2017-30/04/2017	12
288.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.68 CASTILLA	14/06/2017	2
289.	Acta de Liquidación Parcial No.68 CASTILLA	01/05/2017-31/05/2017	3
290.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.68.1 CHICHIMENE	8/06/2017	2
291.	Acta de Liquidación Parcial No.68.1 CHICHIMENE	01/05/2017-31/05/2017	12
292.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.69 CASTILLA	7/07/2017	3
293.	Acta de Liquidación Parcial No.69 CASTILLA	01/06/2017-30/06/2017	11
294.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.69.1 CHICHIMENE	10/07/2017	2
295.	Acta de Liquidación Parcial No.69.1 CHICHIMENE	01/06/2017-30/06/2017	4
296.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.69.1.1 CHICHIMENE	10/07/2017	2
297.	Acta de Liquidación Parcial No.69.1.1 CHICHIMENE	01/06/2016-30/06/2016	2
298.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.70 CASTILLA	8/08/2017	2
299.	Acta de Liquidación Parcial No.70 CASTILLA	01/07/2017-31/07/2017	1
300.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.70.1 CHICHIMENE	10/08/2017	7
301.	Acta de Liquidación Parcial No.70.1 CHICHIMENE	01/07/2017-31/07/2017	

301.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.70.2 POZO DE AGUA	31/08/2017	2
302.	Acta de Liquidación Parcial No.70.2 POZO DE AGUA	01/07/2017-31/07/2017	1
303.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.71 CASTILLA	10/09/2017	2
304.	Acta de Liquidación Parcial No.71 CASTILLA	01/08/2017-31/08/2017	1
305.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.71.1 CHICHIMENE	11/09/2017	2
306.	Acta de Liquidación Parcial No.71.1 CHICHIMENE	01/08/2017-31/08/2017	4
307.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.72 CASTILLA	10/10/2017	2
308.	Acta de Liquidación Parcial No.72 CASTILLA	01/09/2017-30/09/2017	
309.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.72.1 CHICHIMENE	10/10/2017	2
310.	Acta de Liquidación Parcial No.72.1 CHICHIMENE	01/09/2017-30/09/2017	9
311.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.72.1 CASTILLA	23/10/2017	2
312.	Acta de Liquidación Parcial No.72.1 CASTILLA	01/09/2017-30/09/2017	1
313.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.72.3 CHICHIMENE	19/10/2017	3
314.	Acta de Liquidación Parcial No.72.3 CHICHIMENE	01/07/2017-31/07/2017	5
315.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.73 CASTILLA	8/11/2017	2
316.	Acta de Liquidación Parcial No.73 CASTILLA	01/10/2017-12/10/2017	4
317.	Acta Recibo de Cantidades de Obra y Servicios No.73.1 CHICHIMENE	3/11/2017	3
318.	Acta de Liquidación Parcial No.73.1 CHICHIMENE	01/10/2017-31/10/2017	17
319.	Ajuste de Tarifas No. 9	29/09/2017	22
320.	Ajuste de Tarifas No. 10	24/01/2018	6
321.	Ajuste de Tarifas No. 11	18/01/2018	2
322.	Nota Crédito No. 13000040	9/04/2013	1
323.	Nota Crédito No. 14000075	26/08/2014	1
324.	Nota Crédito No. 14000081	25/09/2014	1
325.	Nota Crédito No. 15000045	30/05/2015	1
326.	Nota Crédito No. 15000046	30/05/2015	1
327.	Nota Crédito No. 15000047	30/05/2015	1
328.	Nota Crédito No. 15000048	30/05/2015	1
329.	Nota Crédito No. 15000049	30/05/2015	1

330.	Nota Crédito No. 15000058	23/07/2015	2
331.	Nota Crédito No. 15000065	28/08/2015	1
332.	Nota Crédito No. 15000069	24/09/2015	1
333.	Nota Crédito No. 15000070	24/09/2015	1
334.	Nota Crédito No. 15000078	16/10/2015	1
335.	Nota Crédito No. 15000080	19/10/2015	1
336.	Nota Crédito No. 15000089	25/11/2015	1
337.	Nota Crédito No. 15000090	25/11/2015	2
338.	Nota Crédito No. 15000092	30/11/2015	1
339.	Nota Crédito No. 15000093	30/11/2015	1
340.	Nota Crédito No. 15000103	24/12/2015	1
341.	Nota Crédito No. 15000104	24/12/2015	2
342.	Nota Crédito No. 15000105	27/12/2015	2
343.	Nota Crédito No. 15000106	27/12/2015	1
344.	Nota Crédito No. 16000003	26/01/2016	1
345.	Nota Crédito No. 16000004	26/01/2016	1
346.	Nota Crédito No. 16000018	06/04/2016	1
347.	Nota Crédito No. 16000019	06/04/2016	1
348.	Nota Crédito No. 16000043	22/09/2016	1
349.	Nota Crédito No. 16000051	14/12/2016	1
350.	Nota Crédito No. 16000052	15/12/2016	1
351.	Nota Crédito No. 16000053	15/12/2016	1
352.	Nota Crédito No. 17000017	25/05/2017	1
353.	Nota Crédito No. 17000018	25/05/2017	1
354.	Nota Crédito No. 17000019	26/05/2017	1
355.	Nota Crédito No. 17000020	26/05/2017	1
356.	Nota Crédito No. 17000021	26/05/2017	1
FACTURAS DEL CONTRATO NO. MA-0009346			
357.	Factura de Venta No. 2819	09/06/2012- 15/07/2012	CD
358.	Factura de Venta No. 2941	16/07/2012- 15/08/2012	CD
359.	Factura de Venta No. 3038	16/07/2012- 15/08/2012	CD
360.	Factura de Venta No. 3042	16/08/2012- 15/09/2012	CD
361.	Factura de Venta No. 3197	16/09/2012- 15/10/2012	CD

362.	Factura de Venta No. 3306	16/09/2012- 15/10/2012	CD
363.	Factura de Venta No. 3305	16/10/2012- 20/11/2012	CD
364.	Factura de Venta No. 3650	21/11/2012- 15/12/2012	CD
365.	Factura de Venta No. 3652	16/12/2012- 26/12/2012	CD
366.	Factura de Venta No. 3768	27/12/2012- 15/01/2013	CD
367.	Factura de Venta No. 3790	16/01/2013- 15/02/2013	CD
368.	Factura de Venta No. 3919	16/02/2013- 15/03/2013	CD
369.	Factura de Venta No. 3973	16/03/2013- 15/04/2013	CD
370.	Factura de Venta No. 4041	16/04/2013- 15/05/2013	CD
371.	Factura de Venta No. 4123	16/05/2013- 15/06/2013	CD
372.	Factura de Venta No. 4182	16/06/2013- 15/07/2013	CD
373.	Factura de Venta No. 4199	16/06/2013- 15/07/2013	CD
374.	Factura de Venta No. 4307	16/07/2013- 15/08/2013	CD
375.	Factura de Venta No. 4319	16/07/2013- 15/08/2013	CD
376.	Factura de Venta No. 4400	6/09/2013- 15/10/2013	CD
378.	Factura de Venta No. 4468	16/10/2013- 15/11/2013	CD
379.	Factura de Venta No. 4469	16/10/2013- 15/11/2013	CD
380.	Factura de Venta No. 4467	16/10/2013- 15/11/2013	CD
381.	Factura de Venta No. 4637	16/11/2013- 15/12/2013	CD
382.	Factura de Venta No. 4639	16/11/2013- 15/12/2013	CD
383.	Factura de Venta No. 4675	16/12/2013- 15/01/2014	CD
384.	Factura de Venta No. 4742	16/01/2014- 15/02/2014	CD
385.	Factura de Venta No. 4743	16/01/2014- 15/02/2014	CD
386.	Factura de Venta No. 4792	16/02/2014- 15/03/2014	CD
387.	Factura de Venta No. 4847	16/03/2014- 15/04/2014	CD
388.	Factura de Venta No. 4957	16/04/2014- 15/05/2014	CD
389.	Factura de Venta No. 5006	16/05/2014- 15/06/2014	CD

390.	Factura de Venta No. 5083, 5158	16/06/2014-15/07/2014	CD
391.	Factura de Venta No. 5182	16/07/2014-31/07/2014	CD
392.	Factura de Venta No. 5253	01/08/2014-31/08/2014	CD
393.	Factura de Venta No. 5306, 5307	01/09/2014-30/09/2014	CD
394.	Factura de Venta No. 5334	01/07/2012-15/05/2014	CD
395.	Factura de Venta No. 5379, 5380	01/10/2014-31/10/2014	CD
396.	Factura de Venta No. 5470, 5471	01/11/2014-30/11/2014	CD
397.	Factura de Venta No. 5494	01/12/2014-15/12/2014	CD
398.	Factura de Venta No. 5495, 5535	15/05/2014-30/11/2014	CD
399.	Factura de Venta No. 5539, 5540	16/12/2014-31/12/2014	CD
400.	Factura de Venta No. 5578	01/01/2015-31/01/2015	CD
401.	Factura de Venta No. 5575, 5576	01/01/2015-31/01/2015	CD
402.	Factura de Venta No. 5577	26/01/2015-21/01/2015	CD
403.	Factura de Venta No. 5640, 5641	01/02/2015-28/02/2015	CD
404.	Factura de Venta No. 5729, 5731	01/03/2015-31/03/2015	CD
405.	Factura de Venta No. 5730	01/03/2015-31/03/2015	CD
406.	Factura de Venta No. 5791, 5790	01/04/2015-30/04/2015	CD
407.	Factura de Venta No. 5869	01/04/2015-30/04/2015	CD
408.	Factura de Venta No. 5865, 5866	29/04/2015-30/04/2015	CD
409.	Factura de Venta No. 5776,5777	01/12/2014-31/12/2014	CD
410.	Factura de Venta No. 5821, 5822	01/01/2015-31/03/2015	CD
411.	Factura de Venta No. 5867, 5868, 5870.	01/05/2015-31/05/2015	CD
412.	Factura de Venta No. 5937, 5938	01/06/2015-30/06/2015	CD
413.	Factura de Venta No. 6018, 6019	01/07/2015-31/07/2015	CD
414.	Factura de Venta No. 6020, 6022	01/04/2015-28/04/2015	CD
415.	Factura de Venta No. 6050	01/08/2015-31/08/2015	CD
416.	Factura de Venta No. 6069	01/08/2015-31/08/2015	CD

417.	Factura de Venta No. 6119	01/09/2015-30/09/2015	CD
418.	Factura de Venta No. 6118	01/09/2015-30/09/2015	CD
419.	Factura de Venta No. 6183	01/10/2015-31/10/2015	CD
420.	Factura de Venta No. 6184	01/10/2015-31/10-2015	CD
421.	Factura de Venta No. 6205	01/11/2015-22/11/2015	CD
422.	Factura de Venta No. 6204	01/11/2015-22/11/2015	CD
423.	Factura de Venta No. 6269	23/11/2015-16/12/2015	CD
424.	Factura de Venta No. 6268	23/11/2015-16/12/2015	CD
425.	Factura de Venta No. 6281, 6282	01/07/2015-16/12/2015	CD
426.	Factura de Venta No. 6283	17/12/2015-22/12/2015	CD
427.	Factura de Venta No. 6284	17/12/2015-22/12/2015	CD
428.	Factura de Venta No. 6285	17/12/2015-22/12/2015	CD
429.	Factura de Venta No. 6326	23/12/2015-31/12/2015	CD
430.	Factura de Venta No. 6325	23/11/2015-31/12/2015	CD
431.	Factura de Venta No. 6327	01/04/2016-30/04/2016	CD
432.	Factura de Venta No. 6424	01/01/2016-31/01/2016	CD
433.	Factura de Venta No. 6425	01/01/2016-31/01/2016	CD
434.	Factura de Venta No. 6440	01/02/2016-29/02/2016	CD
435.	Factura de Venta No. 6441	01/02/2016-29/02/2016	CD
436.	Factura de Venta No. 6457	01/03/2016-31/03/2016	CD
437.	Factura de Venta No. 6659, 6602	01/03/2016-31/03/2016	CD
438.	Factura de Venta No. 6460	01/03/2016-31/03/2016	CD
439.	Factura de Venta No. 6459	01/03/2016-31/03/2016	CD
440.	Factura de Venta No. 6458	01/03/2016-31/03/2016	CD
441.	Factura de Venta No. 6483,6484,6485,6486	01/03/2016-31/03/2016	CD
442.	Factura de Venta No. 6483,6484,6485,6486	01/03/2016-31/03/2016	CD
443.	Factura de Venta No. 6483,6484,6485,6486	01/03/2016-31/03/2016	CD

444.	Factura de Venta No. 6483,6484,6485,6486	01/03/2016-31/03/2016	CD
445.	Factura de Venta No. 6487	01/04/2016-30/04/2016	CD
446.	Factura de Venta No. 6488	01/04/2016-30/04/2016	CD
447.	Factura de Venta No. 6489	01/04/2016-30/04/2016	CD
448.	Factura de Venta No. 6564	01/05/2016-31/05/2016	CD
449.	Factura de Venta No. 6585	01/05/2016-31/05/2016	CD
450.	Factura de Venta No. 6634	01/05/2016-31/05/2016	CD
451.	Factura de Venta No. 6583	01/06/2016-30/06/2016	CD
452.	Factura de Venta No. 6580	01/06/2016-30/06/2016	CD
453.	Factura de Venta No. 6581	01/05/2016-31/05/2016	CD
454.	Factura de Venta No. 6582	01/06/2016-30/06/2016	CD
455.	Factura de Venta No. 6629	01/07/2016-31/07/2016	CD
456.	Factura de Venta No. 6630	01/07/2016-31/07/2016	CD
457.	Factura de Venta No. 6640	01/07/2016-31/07/2016	CD
485.	Factura de Venta No. 6641	01/07/2016-31/07/2016	CD
459.	Factura de Venta No. 6642	01/08/2016-06/08/2016	CD
460.	Factura de Venta No. 6643	01/08/2016-06/08/2016	CD
461.	Factura de Venta No. 6661	01/08/2016-06/08/2016	CD
462.	Factura de Venta No. 6662	01/08/2016-06/08/2016	CD
463.	Factura de Venta No. 6664, 6688	07/08/2016-31/08/2016	CD
464.	Factura de Venta No. 6665	07/08/2016-31/08/2016	CD
465.	Factura de Venta No. 6684	07/08/2016-31/08/2016	CD
466.	Factura de Venta No. 6686	07/08/2016-31/08/2016	CD
467.	Factura de Venta No. 6710, 6713	01/09/2016-30/09/2016	CD
468.	Factura de Venta No. 6711	01/09/2016-30/09/2016	CD
469.	Factura de Venta No. 6714	01/09/2016-30/09/2016	CD
470.	Factura de Venta No. 6715	01/09/2016-30/09/2016	CD

471.	Factura de Venta No. 6757, 6768	01/10/2016-31/10/2016	CD
472.	Factura de Venta No. 6761	01/10/2016-31/10/2016	CD
473.	Factura de Venta No. 6836, 6807	01/11/2016-30/11/2016	CD
474.	Factura de Venta No. 6816, 6837	01/11/2016-30/11/2016	CD
475.	Factura de Venta No. 6843,6845	01/12/2016-18/12/2016	CD
476.	Factura de Venta No. 6844	01/12/2016-18/12/2016	CD
477.	Factura de Venta No. 6897	01/2/2016-05/12/2016	CD
478.	Factura de Venta No. 6896, 6947, 6948	19/12/2016-31/12/2016	CD
479.	Factura de Venta No. 6955, 6890	19/12/2016-31/12/2016	CD
480.	Factura de Venta No. 6937, 6951, 6952	01/01/2017-31/01/2017	CD
481.	Factura de Venta No. 6939, 6954	01/01/2017-31/01/2017	CD
482.	Factura de Venta No. 6994, 7000,7001, 7009	01/02/2017-28/02/2017	CD
483.	Factura de Venta No. 6991, 6995	01/02/2017-28/02/2017	CD
484.	Factura de Venta No. 7031, 7035, 7039	01/03/2017-31/03/2017	CD
485.	Factura de Venta No. 7027, 7034	01/03/2017-31/03/2017	CD
486.	Factura de Venta No. 7111, 7112, 7108, 7109	01/04/2017-30/04/2017	CD
487.	Factura de Venta No. 7110	01/04/2017-30/04/2017	CD
488.	Factura de Venta No. 7170, 7171,7172, 7128,FC 7128	01/05/2017-31/05/2017	CD
489.	Factura de Venta No. 7146, 7141, 7167	01/05/2017-31/05/2017	CD
490.	Factura de Venta No. 7190	01/06/2017-30/06/2017	CD
491.	Factura de Venta No. 7192, 7196, 7213	01/06/2017-30/06/2017	CD
492.	Factura de Venta No. 7193	01/06/2016-30/06/2016	CD
493.	Factura de Venta No. 7233, 7243	01/07/2017-31/07/2017	CD
494.	Factura de Venta No.7239, 7242	01/07/2017-31/07/2017	CD
495.	Factura de Venta No.7364	01/07/2017-31/07/2017	CD
496.	Factura de Venta No.7301, 7302, 7340	01/08/2017/31/08/2017	CD
497.	Factura de Venta No.7291, 7300	01/08/2017-31/08/2017	CD

498.	Factura de Venta No.7303	07/08/2016- 31/12/2016	CD
499.	Factura de Venta No.7308	01/01/2016- 06/08/2016	CD
500.	Factura de Venta No.7366, 7387, 7367	01/09/2017- 30/09/2017	CD
501.	Factura de Venta No.7388	01/09/2017- 30/09/2017	CD
502.	Factura de Venta No.7354, 7365	01/09/2017- 30/09/2017	CD
503.	Factura de Venta No.7391	01/07/2017- 31/07/2017	CD
504.	Factura de Venta No.7507	01/01/2016- 31/12/2016	CD
505.	Factura de Venta No.7404	01/10/2017- 12/10/2017	CD
506.	Factura de Venta No.7409, 7420	01/10/2017- 31/10/2017	CD
507.	Factura de Venta No.7458	01/01/2016- 31/12/2016	CD
508.	Factura de Venta No.7655, 7656, 7684	1/01/2017- 31/10/2017	CD
509.	Factura de Venta No.7625, 7626, 7668	1/01/2017- 31/10/2017	CD
PÓLIZAS			
510.	ACE Seguros, Cumplimiento No.18918 Anexo 0 - Referencia 21001891800000	14/05/2012 – 30/04/2018	9
RELATIVAS A CONSULTEC INTERNATIONAL			
511.	Contrato No. 5226468	18 de diciembre de 2015	21
512.	Adicional No. 1	30 de diciembre de 2016	3
513.	Activación Uso de Opción No. 1	30 de diciembre de 2016	2
514.	Acta de Adición Presupuestal No. 1	1 de septiembre de 2017	1
515.	Adicional No. 2	27 de diciembre de 2017	3
516.	Adicional No. 3	27 de junio de 2018	2
517.	Acta de Finalización de Contrato No. 5226468	4 de octubre de 2018	2
518.	Acta de Cierre y Balance de Mutuo Acuerdo	20 de diciembre de 2018	10
519.	Anexo 3. Especificaciones Técnicas	-	17
520.	Anexo 11.Presupuesto Oficial Estimado	-	1
521.	Perfil de Cargo FR-01	3/01/2018	2
RECLAMACIONES CURSADAS POR ECOPETROL S.A. A INDEPENDENCE DRILLING S.A. PRODUCTO DEL INCIDENTE DE FALLA			

522.	Oficio con Radicado Nro. 2-2017-057-2580	17 de abril de 2017	10
523.	Oficio con Radicado Nro. 2-2017-057-5615	15 de agosto de 2017	6
524.	Oficio con Radicado Nro. 2-2017-057-7693	2 de octubre de 2017	2
525.	Oficio con Radicado Nro. 2-2018-057-6763	23 de agosto de 2018	4
526.	Respuesta a Reclamación por parte de Independence Nro. 1-2017-057-3354	2 de mayo de 2017	3
527.	Respuesta a Reclamación por parte de Independence Nro. 1-2017-057-6520	24 de agosto de 2017	2
528.	Respuesta a Reclamación por parte de Independence Nro. 1-2017-057-8309	24 de octubre de 2017	1
INFORMES TÉCNICOS			
529.	Tenaris – Análisis de Desprendimiento de Tubing Pozo Chichimene 94 Operado por Ecopetrol S.A.	15/11/2016	8
530.	Tenaris – Certificado de Pruebas en Fábrica No. 16000688	17/09/2016	6
531.	Tenaris – Certificado de Pruebas en Fábrica No. 16000750	29/09/2016	7
532.	Tenaris – Certificado de Pruebas en Fábrica No. 16000763	29/09/2016	7
533.	Informe ICP 16 11-062 Análisis de Falla de Daño en Rosca de Pin Junta 20, Tubing 4-1/2 Pozo Chichimene 94	-	12
534.	Informe de investigación	-	8
535.	Análisis de Falla que generó la Desconexión de la Tubería de Producción en el Pozo Chichimene-94	-	22
536.	Análisis Ingeniería Incidente de Falla en Rosca de la Sarta de Tubería del Pozo Chichimene 94, Radicado No. 2-2018-001-136	5/02/2017	3
537.	Glosario Ecopetrol S.A.	-	14
INSTRUCTIVOS, PROCEDIMIENTOS y OTROS			
538.	VPR-VPR-I-038 INSTRUCTIVO PARA BAJAR Y SACAR TUBERÍA	-	5
539.	VPR-VPR-I-011 INSTRUCTIVO PARA BAJADA Y SACADA DE TUBERÍA	-	7
540.	OPERACIÓN CH94 BAJADA SARTA NUEVA FALLADA	-	3
541.	PROCEDIMIENTO I-EN-EE-004 SACADA Y BAJADA DE TUBERÍA EN SENCILLOS	-	15

542.	PERFILES DE CARGO D-GH-EO-075, D-GH-EO-072, D-GH-EO-073, D-GH-EO-074 y D-GH-EO-070	-	16
543.	FOTOS CORTE COUPLING	20/06/2019	3
444.	ESTADO MECÁNICO CHICHIMENE 94: 2/06/2014, 06/12/201, 13/09/2016, 22/09/2016 y 14/12/2016	-	5
445.	Anexo. 5 REGISTRO DE DAÑO EN ROSCA EN PIN Y COUPLING	-	1
446.	INFORMACIÓN POZO CHICHIMENE 94: 02/06/2014 y 06/12/2014.	-	2
447.	FORMATO PARA JUSTIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN DE POZO CH94 PCG-F-056	-	4
448.	WELL SERVICES BES CHICHIMENE 94	08/09/2016	1
449.	RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO DE TUBERÍA	-	1
450.	ILUSTRACIÓN OPERACIÓN EQUIPO WORKOVER	-	4

13.2.- DICTÁMENES PERICIALES

Concorde lo prescrito por los artículos 166, 212, 218 y 219 de la ley 1437 de 2011 se aportan las experticias cuyas propiedades más relevantes se destacan:

NATURALEZA/CLASE	FINALIDAD	AUTOR	FECHA	FOLIOS
Técnico	Analizar y determinar las causas de la falla que generó la desconexión de la tubería de producción en el Pozo CH94.	Ana María Pérez Ceballos – UIS	Agosto de 2019	45 + Anexos
Contable - Financiero	Establecer la razonabilidad y sustento del componente económico de las aspiraciones económicas aducidas.	Edith Yanira Varela Montaña y Juan Carlos Rodríguez Ospina - J&M CONSULTORES INTEGRALES S.A.S.	Febrero de 2020	67 + anexos

13.3.- CUYA PRÁCTICA SE SOLICITA

13.3.1- TESTIMONIALES

Se recepcione en audiencia pública, en acatamiento de la ritualidad adjetiva, las declaraciones de las personas que se mencionan enseguida, quienes depondrán en torno los hechos materia del proceso, especialmente en cuanto tiene que ver con el evento de falla del Pozo CH94:

-Diego Alexander Parra Chivatá, Profesional de Perforación y Completamiento (Investigador interno) de Ecopetrol S.A.

-Juan Carlos Nieto Melo, Líder de Mantenimiento del Departamento de Mantenimiento Chichimene (Investigador interno) de Ecopetrol S.A.

-Carlos Hernando Becerra González, Coordinador de Producción CPO9 (Investigador interno) de Ecopetrol S.A.

-Ricardo Andrés Rojas Moreno, Ingeniero Integral de Producción (Investigador interno del evento) la Coordinación de Ingeniería de Subsuelo Regional Orinoquía de Ecopetrol S.A.

-Leonardo Ruíz Álzate, Ingeniero Integral de Producción / (Investigador interno del evento) de la Coordinación de Ingeniería de Subsuelo Regional Orinoquía de Ecopetrol S.A.

-Luis Alfonso Herrera Castañeda, Profesional de Perforación y Completamiento de Ecopetrol S.A. / Interventor del contrato.

-Juan Carlos Chávez Martínez, Profesional 1 CRQ de Ecopetrol S.A. /Administrador del Contrato.

-Ludwig Alfonso Lopez Carreño Profesional Innovación y Tecnología A, Dpto de Laboratorio ICP / (Investigador interno del evento) Laboratorio de ingeniería de materiales del ICP (Centro de Innovación de Ecopetrol).

-José Martín Lizcano Contreras, Profesional Laboratorio Ingeniería de materiales ICP / (Investigador interno del evento), Laboratorio de ingeniería de materiales del ICP (Centro de Innovación de Ecopetrol).

-Carolina Romero, Technical Sales Engineer de Tenaris Colombia, autora del Análisis de desprendimiento de Tubing del Pozo CH94.

La comparecencia al estrado en el día y hora señalado se hará por mi conducto, previa boleta de citación librada por la Secretaría del Tribunal.

14.- ANEXOS

14.1.-Las mencionadas en el acápite alusivo a los elementos de convicción que se acompañan a este libelo incoativo.

14.2.-Certificado de Existencia y Representación Legal de INDEPENDENCE DRILLING S.A., de CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA y de ECOPETROL S.A.

14.3.-Poder conferido a mi favor.

14.4.- Copias de la demanda y sus anexos para los traslados respectivos.

14.5.- CD ROM contentivo de una (1) ejemplar del escrito introductorio y de los adjuntos, en formato PDF.

15.- NOTIFICACIONES

Ruego se practiquen en las siguientes direcciones:

-INDEPENDENCE DRILLING S.A. en la Calle 100 No. 7^a – 33 Torre 1, Piso 19 de Bogotá. Correo electrónico: info@independence.com.co.

-CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA en la carrera 9A No. 99-02, Oficina 708, Bogotá D.C. Ubicación electrónica: juan.cardona@consultec.co

-Ministerio Público: A la Procuraduría Provincial Villavicencio en la Calle 38 # 31 - 74, piso 6, Edificio Centro Bancario en la ciudad de Villavicencio, dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

-A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se le pueden remitir notificaciones a la Calle 70 No. 4-60, Bogotá, Tel: 2558955. buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.

-Ecopetrol S.A. en la carrera 13 No. 26 – 24 de la capital del País. E-mail notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co,

-Acepto expresamente recibir los actos de comunicación procesal de rigor en regionaljuridicaorinoquia@ecopetrol.com.co o javieral.marin@ecopetrol.com.co, en la Secretaría de esa agencia judicial o en su defecto, en la Calle 15 No. 40 – 01 C.C. y Empresarial Primavera Urbana – Torre Circular, Piso 6° Tel. 6 61 63 66 Ext. 36821 * Cel. 3 11 270 25 15 – de esta ciudad.

Cordialmente,



JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ

CC No. 17.447.069 de Guamal (Meta)

T-P No. 156.157 del C.S. de la J.

Apoderado Especial de Ecopetrol S.A.

